

784
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL REFUGIO COMO MEDIO DE PROTECCION
A LOS DERECHOS HUMANOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
EVA ELISA SANTAMARIA PEREA



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" EL REFUGIO COMO MEDIO DE PROTECCION
A LOS DERECHOS HUMANOS "

INTRODUCCION.

CAPITULO I

1.- CONCEPTOS:

- 1.1.- Estado.
- 1.2.- Derecho.
- 1.3.- Refugio.
- 1.4.- Refugiados.
- 1.5.- Asilo.
- 1.6.- Asilo Territorial.

CAPITULO II

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

- 2.1.- Edad Antigua.
 - 2.1.1.- Cristianismo.
- 2.2.- Edad Media.
- 2.3.- Epoca Moderna.
- 2.4.- Epoca Contemporánea.

CAPITULO III

3.- EL REFUGIO COMO MEDIO DE PROTECCION A LOS DERECHOS - HUMANOS:

3.1.- Fines del Refugio.

3.2.- Situación Económica.

3.3.- Problemas Políticos.

3.4.- Problemas de traslado.

3.4.1.- Soluciones Duraderas.

3.5.- La mujer refugiada.

3.6.- Status legal del refugiado.

3.7.- Situación Jurídica de los refugiados en el Estado Mexicano.

3.8.- Los refugiados guatemaltecos en México.

3.9.- Derecho y Protección Internacional.

3.9.1.- Alto Comisionado de las Naciones Unidas-
para los Refugiados. (ACNUR)

3.9.2.- Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. (COMAR)

3.9.3.- Convenios y Tratados Internacionales.

3.10.- El Refugio y los Derechos Humanos.

4.- CONCLUSIONES.

5.- BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

La presente investigación fué realizada con el motivo de efectuar un estudio sobre la situación de los refugiados en el mundo y en particular en el Estado Mexicano.

El Refugio es una institución que no se ha reglamentado por varios Estados. Sin embargo, la practican por costumbre.

En el capítulo primero se señalan los conceptos generales de lo que es el Estado, el Derecho, el Refugio a diferencia del Asilo y Asilo territorial, también se dará un concepto de lo que son los refugiados.

El segundo capítulo señala la evolución histórica de la institución del refugio y en nuestro tercer capítulo analizaremos los fines del refugio, los problemas económicos, políticos y de traslado que representan para el país que otorga el refugio.

Se planterará la situación de las mujeres refugiadas, las que necesitan de un tratamiento especial.

También analizaremos la situación jurídica del refugiado dentro del Estado mexicano, su status legal y el problema que representa para México el establecimiento de los campamentos de refugiados guatemaltecos.

Por último señalaremos el Derecho y la Protección Internacional que se brinda a los refugiados, así como la relación del refugio con los derechos humanos.

CAPITULO I

1.- CONCEPTOS.

1.1.- ESTADO.

El término estado, proviene etimológicamente del latín "Status", situación jurídica de las personas, una convivencia, es la consideración en que se tiene a una persona desde el punto de vista económico-social.

Estado definido gramaticalmente, fuera de una acepción política o filosófica, según el Diccionario de la Real Academia, es el status, lo que cambia, lo que esta, se define como una situación en que se encuentra una cosa, un individuo, una sociedad, sobre la que influyen determinados cambios, es decir, el estado tiene la raíz del verbo estar, que es distinta a la de ser. Estado es lo que esta ahí, pero que cambia. (1)

La palabra Estado ha sido utilizada en diversas formas, algunos lo consideran como una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana; otras como la estructura de poder político de

(1) Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México, D.F., 1981. pág. 552.

una comunidad o, simplemente como un cuadro geográfico.

Las organizaciones primitivas se constituían por unidades políticas y sociales, genos o clanes, los cuales se agrupaban dando lugar a las fratrias y estas a su vez a las tribus; los cambios sociales y económicos dieron lugar a las estructuras políticas de la Grecia Clásica entre las cuales destaca la ciudad - polis - las cuales constituyeron la forma política fundamental.

En Roma se utilizaron términos como "populus" para designar la reunión de individuos ligados por un acuerdo unánime en vista de su utilidad común; "res publica" para denominar la cosa común, o sea, una organización política cuya forma puede variar; "las civitas" como una forma que adopta la res publica y que consiste en una comunidad jurídicamente organizada cuyo centro está constituido por una ciudad.

En el Bajo Imperio se utilizaron palabras más abstractas para designar a la comunidad política, tales como "status rei publicae" o "status rei romane".

Fue en Florencia donde comenzó a utilizarse la palabra Estado, la cual se dió en la obra "El Príncipe" de Nicolas Maquiavelo.

De lo anterior deducimos que el Estado de -

acuerdo a su evolución histórica denota la organización - política suprema del pueblo.

Los estudiosos de la Teoría del Estado han definido de diversa manera esta Institución, entre los que consideramos a los siguientes:

Herman Heller define al Estado como "la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planeada para la unidad de la decisión y la acción con una calidad de denominación territorial soberana". (2)

Adolfo Posada dice: "El Estado en la política expresa la idea de situación, manera de ser o estar políticamente. Cuando se habla del estado se alude explícitamente a la manera de ser o estar constituida políticamente una comunidad humana". (3)

Como se expreso anteriormente el Estado tiene diversas significaciones, por lo que también es identificado por sus elementos como lo señala la siguiente definición: "El Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un -

(2) Heller Herman, Teoría Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1983. pág. 255.

(3) Posada Adolfo, Teoría Política, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, cit. por González Uribe Héctor, pág. 151.

territorio determinado". (4)

De las anteriores definiciones podemos distinguir los tres elementos de la organización estatal y que son el pueblo, el territorio y el poder.

El pueblo y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico y el poder en cambio es un elemento formal del Estado.

El Estado es para Kelsen "una comunidad creada por un orden jurídico nacional. El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye". (5)

En particular considero al Estado como un grupo de personas que se organiza tanto política como jurídicamente en un territorio determinado y que cuenta con un poder.

De lo anterior se desprenden los elementos fundamentales, los que se explican a continuación:

Territorio.- Es la porción del espacio en que el Estado ejerce su poder, es una extensión de tierra que depende de una jurisdicción.

-
- (4) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., Edic. 35a., México, 1984, - pág. 98.
- (5) Kelsen Hans, Teoría del Derecho y del Estado, trad. - Eduardo García M., México, UNAM, D.F., 1983. pág. 215.

En algunos países el territorio es una de -
marcación administrativa sujeta al mando de un gobernador;
el orden normativo del Estado se caracteriza por el hecho -
de que el territorio es el ámbito espacial de validez y -
por ende se encuentra limitado, esto es que las medidas --
coactivas, las sanciones establecidas deben ser aplicadas -
únicamente en dicho territorio.

La delimitación del territorio lo constitu -
yen las fronteras de los Estados, las cuales tienen un -
carácter normativo, estos límites pueden ser de dos clases:

Naturales, como su nombre lo indica, son -
aquellos creados por la naturaleza, tales como los ríos o -
una cordillera.

Artificiales, también llamados jurídicos, -
que son aquellos establecidos por el hombre como lo son -
las fronteras.

Pueblo.- Es un término jurídico que esta -
integrado por el conjunto de seres humanos que se sabe uni
do por un sentimiento de pertenencia nacional, fundado en-

la afinidad racial, la comunidad cultural y un destino político.

Hans Kelsen nos dice que "El pueblo del Estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional, tratase del ámbito personal de validez de dicho orden". (6)

García Maynez nos habla del segundo elemento del Estado diciendo que "la población son los hombres - que pertenecen a un Estado y que puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal".(7)

En cuanto a objeto, se refiere a un conjunto de elementos subordinados a la actividad estatal y en cuanto a sujeto, a los individuos que la forman y que son miembros de la comunidad política.

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar la diferencia entre el pueblo y la población.

Pueblo es aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos.

(6) Kelsen Hans, op. cit. pág. 276.

(7) García Maynez Eduardo, op. cit. pág. 100.

La población en cambio, es el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio, sin distinción de edad, sexo o condición socio-política, esta puede ser captada por conceptos matemáticos y de las ciencias sociales, como la estadística y la medicina, y constituye el objeto de la política demográfica. Puede ser concebida una sociedad.

"El poder es el dominio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa". (8)

El poder puede ser simple o coactivo, el primero tiene la capacidad de dictar determinadas ordenes a los miembros del grupo, pero no tiene la facultad de asegurar el cumplimiento, el poder de dominación coactivo, en cambio resulta irresistible, sus mandatos tienen validez absoluta y pueden ser impuestos en forma violenta contra la voluntad del obligado.

El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto es la validez y eficacia del orden jurídico.

(9) Palomar de Miguel Juan, op. cit. pág. 1040.

1.2.- DERECHO.

El término derecho tiene diversas acepciones, pero generalmente el Derecho se postula como un conjunto de normas constantes que regula la conducta del hombre en la sociedad, esto es, que su función es regular el orden de la conducta dirigida a un fin con respecto a las relaciones humanas. El derecho supone la cooperación social, es un instrumento para alcanzar el bienestar común, por lo que se deduce que el derecho en sentido objetivo es el conjunto de normas que rige la convivencia humana, con poder coactivo, para la realización de los fines esenciales de los hombres.

Celso define al derecho como "El derecho, ius etimológicamente considerado, viene del latín directum y este mismo origen tiene mucho de los idiomas actuales como Italia, Francia, Inglés. (sic). Directum es un derivado de "rectum", adjetivo verbal rigo-is-ere, rexi; rectum que significa regir. Directum es también adjetivo verbal de dirigo-is-ere, direxi, directum, que significa dirigir en línea recta, ius derecho deriva del verbo iubeo-es-ere, iussi, que significa mandar, ordenar, cuya raíz viene del sánscrito iu, ligar.

El origen etimológico de la palabra derecho nos hace descubrir los conceptos de acción recta y de mando o precepto". (9)

Los iusnaturalistas sostienen como fundamento del Derecho un orden superior proveniente de Dios, de la razón o de la naturaleza y que no se puede atentar contra el orden o riesgo que las normas dadas por el hombre no obliguen, es decir, el derecho consiste en normas acordes con la razón y la naturaleza. Los iuspositivistas afirman que el Derecho es obligatorio independientemente del orden natural.

Hans Kelsen dice: "Derecho es la técnica específica de control social de motivación indirecta, cuyas sanciones son socialmente organizadas, es decir, el derecho es un orden coactivo". (10)

Las normas jurídicas según Kelsen, no dependen de la justicia que realicen o dejen de realizar, sino del hecho de haber sido creadas conforme a reglas determinadas y según un método específico.

(9) Bravo Valdez Beatriz y Agustín Bravo González, "Primer Curso de Derecho Romano", 5a. Edic., Ed. Pax-Mex., - México, 1981, pág. 22.

(10) Kelsen Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", - trad. García Maynez, 3a. reimposición, México, UNAM, - 1983, pág. 21.

García Maynez define al derecho en sentido-objetivo como "el conjunto de normas preceptos imperativo-tributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes conceden facultades, atribuyéndoles las características de bilateral, coercible, externo y heterónomo". (11)

Particularmente considero que la definición más adecuada para el término derecho es la dada por García Maynez, ya que en ella se manifiestan todos los elementos que lo constituyen, toda vez que el derecho regula todas aquellas relaciones sociales que resultan relevantes y otorgan facultades a los individuos, así como obligaciones.

El Derecho como facultad recibe el nombre de Derecho Subjetivo; el sujeto tiene la facultad o poder bajo la protección de la Ley, ya sea hacer, usar o disponer de algo libremente.

La naturaleza humana de los miembros que componen una comunidad jurídica, supone la existencia en favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos-públicos.

El orden jurídico puede imponer deberes y conferir derechos sólo a los seres humanos y la conducta -

(11) García Maynez Eduardo, ob. cit. pág. 3

de éstos es la única que puede ser regulada por el mismo orden.

El conjunto de los derechos que el hombre puede hacer valer frente al Estado es el status personal y lo integran las siguientes facultades:

1.- Derechos de libertad, la cual es una facultad normativa en la que los miembros de una comunidad política se encuentran sujetos a un poder limitado.

2.- Derecho de pedir la intervención del Estado en favor de los intereses individuales, desarrollándose así los derechos de acción y petición.

3.- Derechos políticos, que son aquellas facultades que hacen posible imputar a la persona jurídica estatal actos realizados por personas físicas.

El derecho subjetivo político permite al ciudadano tomar parte en el gobierno y en la formación de la voluntad del Estado, es decir, interviene en la creación del orden jurídico.

En tiempos recientes los Estados han aceptado por mutuos acuerdos diversos deberes hacia todos los individuos.

El derecho ha dado al hombre la estimación de la libertad dentro de las sociedades, por lo que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estableció la base, la esperanza de la libertad, proclamando que los hombres nacen y permanecen libres y disfrutan de los mismos derechos. Por su alcance universal, este mensaje pretende concientizar a los hombres de sus derechos en relación a los Estados y sus gobernantes.

La Declaración de 1789 y los instrumentos jurídicos han permitido institucionalizar los Derechos del hombre así como la protección a toda persona víctima de la violación de los mismos, lo cual ha incrementado el respeto de los Derechos fundamentales del hombre.

Los refugiados son la evidencia del sufrimiento que surge de la violación a esos derechos puesto que los hombres tienen el derecho de buscar y disfrutar en otros países refugio por razones de persecución y por lo cual corren peligro sus vidas

Dentro de nuestro estudio es importante conocer lo que es el Derecho Internacional, su denominación es estrictamente técnica y designa el sistema jurídico

cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. El derecho internacional se ha interesado en las relaciones de los individuos, si no con su propio Estado, al menos con otros Estados.

Según las Convenciones de Ginebra y los Derechos Humanitarios, los centroamericanos que buscan asilo son refugiados de conflictos armados y por tanto no deberán ser repatriados forzosamente en tanto continúen las hostilidades, persecuciones, ni cuando sus propios países violen las Convenciones de Ginebra.

Los refugiados merecen el goce de los derechos humanos básicos garantizados por varios documentos, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que incluye el derecho a la vida y a la seguridad personal, el derecho de igualdad frente a la ley, el derecho de no ser sometido a tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante y el derecho a buscar asilo.

Los derechos otorgados a todo ser humano son producto de una evolución histórica a la que ha tenido que someterse el mundo y por lo cual se les protege de todo aquello que pueda causarles daño.

1.3.- REFUGIO.

"La palabra refugio viene del vocablo latino "refugium", de Fúgee, Acogerse, guardarse en, protección para los perseguidos por la justicia y que ésta respeta al acogerse a ciertos sitios sagrados". (12)

Refugio.- "Asilo, paraje que brinda seguridad personal, lugar donde se alberga a los forzosos inmigrantes que constituyen los refugiados". (13)

La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Territorial usa la expresión refugio en el artículo 9 como sinónimo de asilo territorial: "A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueron notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo..."

El refugio es una institución surgida por el desplazamiento de nacionales de un Estado y que huyen a

(12) Gabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, 20a. Edic., Ed. Heliasta, Tomo VII, Buenos Aires Argentina, 1981, pág. 81

(13) Moliner María, Diccionario de uso del Español, ed. Gredos, S.A., tomo II, México, 1987, pág. 83.

otro cercano, ante la necesidad que tienen los hombres de salir de su lugar de origen y buscar un sitio seguro para proteger sus intereses a consecuencia de la persecución de otros hombres o sustrayéndose de la violencia imperante en una zona, por lo que en busca de seguridad y alivio procede la necesidad de protección por la comunidad internacional.

La finalidad de esta institución es lograr la protección internacional de aquellas personas que lo solicitan mediante la creación de instrumentos internacionales destinados a fijar el estatuto jurídico de los refugiados.

1.4.- REFUGIADOS.

Del vocablo latino "refugium y éste de refugere, huir, escaparse.

Refugiados, personas que a consecuencia de conflictos internos o externos u otros acontecimientos que alteren seriamente el orden público de su país de origen, de violaciones masivas y persistentes de los derechos humanos, de persecuciones por motivos o delitos políticos o del temor a ser perseguidos por otros motivos, huyen de su país para buscar refugio y protección fuera del mismo". -

(14)

"Refugiados, persona que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.

En el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Diplomático y Consular de Cortés y Morelos se transcribía un precepto del Reglamento del Registro de Nacionalidad: "Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo, tienen opción a ser inscritos en un registro especial a fin de que puedan ejercitar los derechos

(14) Rodríguez y Rodríguez Jesús, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo VII UNAM, México, 1984, pág. 384.

cíviles que por ninguna causa se pierden". (15)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala: "El refugiado es ante todo una víctima, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, este Estatuto se aplica a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y que no pueda o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país". (16)

De lo anteriormente expuesto se concluye que el refugiado es aquella persona que solicita protección en un país que no es el de su nacionalidad o residencia, como resultado de acontecimientos políticos que hacen imposible su estancia continuada en dicho territorio, debe haber partido de su anterior territorio sin la voluntad de regresar como consecuencia del temor de correr peligro.

(15) Cabanellas Guillermo, ob cit. pág. 81

(16) 20 preguntas y respuestas acerca del ACNUR, publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. pág. 1.

En términos generales el refugiado se vincula con la huida del país de su nacionalidad.

"Para adquirir la calidad de refugiado se requieren tres condiciones:

1.- El interesado debe haber abandonado el país en donde tenía su domicilio permanente.

2.- Los acontecimientos que originen su condición de refugiado deben estar vinculados con las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos.

3.- Es necesario que la interrupción de sus relaciones haya sido impuesta al refugiado, por ejemplo - una expulsión violenta". (17)

La Convención de las Naciones Unidas sobre refugiados de 1951 define al refugiado internacional como "una persona que como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1.º de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que care

(17) Sepulveda César, Derecho Internacional, Ed. Porrúa, - 15a. Edic., México, D.F., 1988. pág. 535.

ciendo de nacionalidad y hallándose, en consecuencia de -
tales acontecimientos, fuera del país, donde antes tuviere
su residencia habitual, no pueda, o a causa de dichos te -
mores no quiera regresar a él". (18)

En la Convención relativa al Estatuto Inter
nacional de los refugiados de 1933, se estableció que los-
refugiados gozarán de derechos civiles, libre y expedito -
acceso a los tribunales, quedó instaurado el principio de-
que los refugiados pueden ser protegidos en sus derechos -
básicos a través de un Organismo Internacional actuando a
nombre de la Comunidad de Estados.

(18) Sepulveda César, ob. cit. pág. 536.

1.5.- ASILO.

Palabra tomada del latín *asylum*, y éste a su vez del griego *ásylos*, adjetivo, inviolable; *asylon*, sustantivo, esilo derivado de *sylao*, "yo saqueo", significa amparo, protección.

"Asilo.- Privilegio de que gozaban en la antigüedad algunos lugares (ciudades o iglesias) que tenían la acción de la justicia en relación a los delincuentes y perseguidos por cualquier motivo que se refugiaban en ellos.

Asilo.- Inmunidad que se concede en el territorio extranjero a aquel que ha cometido algún delito político en el suyo y que se refugia huyendo de las persecuciones de que puede ser objeto". (19)

El asilo es una institución en virtud de la cual una persona escapa a la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territorial) al que nos referiremos más adelante; o refugiándose en una embajada (asilo diplomático). Esta es una institución antigua de origen religioso, ejemplo en Grecia los delincuentes podían re-

(19) Pina Rafael, Diccionario de Derecho, 12a. edic., Ed.-Porrúa, S.A., México, D.F., 1984, pág. 20

fugiarse en los templos que escapaban a la competencia de la autoridad y en donde encontraban protección, también se desarrolla en la iglesia cristiana, desde sus comienzos - hasta la Edad Media.

El asilo diplomático no se concede a perso-nas acusadas o condenadas por delitos del orden común, - sino solamente a aquellas perseguidas por razones políti-cas o sociales.

La doctrina no esta de acuerdo en que el - asilo forme parte de los derechos humanos, sino que se - afirma que es un privilegio del Estado que lo concede, pe-ro de ninguna manera un derecho que el individuo pueda - exigir o reclamar.

El artículo 14 de la Declaración Universal-de los Derechos Humanos de 1948 dice:

1.- "En caso de persecución, toda persona - tiene derecho a buscar asilo, y disfrutar de él, en cual - quier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado con-tra una acción judicial realmente originada por delitos - comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". (20)

(20) Ortiz Ahlf Loretta, Derecho Internacional Público, Ed Harla. México, 1989.

Por lo anterior concluimos que el asilo es un acto pacífico humanitario y que por lo tanto, nunca - debe considerarse como inamistoso por otros Estados.

El derecho de asilo no ha sido aceptado en todos los países del orbe, sino solamente en algunos países como es el caso de América Latina y ha sido reconocido por diversos Instrumentos Regionales.

En el gobierno estadounidense hay tres formas de otorgar el asilo:

1.- Mediante una disposición del Decreto de Inmigración y Nacionalidad, en el cual se permite la entrada condicional a personas que huyeron de países comunistas o Medio Oriente, consecuencia de persecuciones religiosas, raciales o políticas.

2.- Facultad del Procurador General de sugpendir la deportación de un refugiado hacia un país donde podría ser objeto de persecuciones.

3.- Facultad del Procurador General de autorizar la entrada a todo refugiado que huyera de cualquier tipo de gobierno.

"El asilo es un instrumento jurídico de pro

tección de la vida de las personas, desde el punto de vista etimológico lleva a considerarlo como un refugio inviolable, o como lo quieren otros, aquel que no puede ser cogido o sustraído, tiene, no obstante, una realización en la práctica aún anterior, lo que ha llevado a Egidio Reale a sentar el aforismo de que la noción del asilo es, en efecto, tan vieja como la humanidad". (21)

El asilo en general puede ser definido como el otorgamiento de un permiso por parte de un Estado para dejar vivir dentro de sus fronteras a personas que han huído de su lugar de origen debido a una persecución.

(21) Deustua A. Alejandro, Derecho de Asilo, Revista Peruana de Derecho Internacional, publicación trimestral, publicada por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Tomo VII- 23 y 24 (Enero-Junio, 1947) p. 31

1.6.- ASILO TERRITORIAL.

El asilo territorial es una modalidad del asilo, es aquel que se concede a un perseguido político y que logra entrar en un territorio, del país asilante, derecho que deriva del principio de que un país puede refugiar en su territorio a las personas que considere perseguidos-políticos.

El asilo territorial se funda en la soberanía del Estado que recibe al asilado dentro de su territorio.

La Convención sobre Asilo Territorial suscrita en la Decima Conferencia Internacional de Caracas, 1954, reafirma el principio "que en el ejercicio de su soberanía todo Estado tiene derecho de admitir en su territorio a cualquier persona que considere conveniente, sin que otro Estado pueda reclamar por el ejercicio de ese derecho". (22)

Esta institución tiene su fundamento en la evolución del Derecho Internacional, en la competencia del Estado sobre su territorio, en virtud de que puede otorgar

(22) Convención sobre Asilo Territorial (1954), publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de Mayo de 1981, México, D.F.

el asilo y protección en tanto se habita en su esfera territorial.

Diferencias entre asilo y refugio.

La palabra asilo ha sido utilizada como sinónimo de refugio, aunque esta última es más amplia, toda vez que el término asilo obedece a razones políticas, mientras que el refugio se debe a motivos de guerras, religiosos, sociales, revoluciones; la causa de la migración debe ser fundada en temores, el migrante debe encontrarse fuera de su país debido a los fundados temores no quiere buscar protección de su Estado y debe solicitarlo en otro.

CAPITULO II

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1.- EDAD ANTIGUA.

La institución del refugio es tan antigua - como la humanidad misma, nos encontramos con que ya se - practicaba entre los pueblos y razas primitivas, manifes - tándose por la actitud del instinto de conservación, pro - pio del ser humano, para huir del peligro y de la muerte - con el fin de hallar un lugar que le procure protección pa - ra salvaguardar su integridad física.

Debemos señalar que el asilo en aquella época carecía de una reglamentación jurídica, sólo era una - reacción instintiva y no una figura de carácter institucio - nal como más tarde llegaría a ser.

La historia jurídica de todos los pueblos - muestra desde la más remota antigüedad la existencia del - derecho de asilo.

"Una de las características del ser humano - en los albores de los tiempos es la movilidad; aparecen - grupos de individuos sin regla fija, viviendo un régimen -

de promiscuidad y, ante todo esencialmente nómada. Gradualmente esta primitiva asociación de individuos va cobrando la forma de una organización jurídica, generalmente simbolizado por un animal llamado "totem". Esta agrupación es denominada "gens" o "clan", en la cual imperaba una solidaridad de auto-defensa colectiva. Cuando un miembro del grupo o clan, era agredido por un miembro de otro grupo, era el grupo entero el que reaccionaba contra todo el clan ataquante. Cuando la disputa era interna y dependiendo de la gravedad de la falta, al ofensor podía imponerse la más rigurosa de las penas, que era la "expulsión". Al excluirse del grupo, el individuo quedaba sin protección. En esta sanción antiquísima encontramos el germen de lo que después sería el destierro hasta llegar a los emigrados y refugiados de hoy. No debe olvidarse que la pena de expulsión consistía en la exclusión del grupo, no del territorio pues estas tribus continuaban siendo nómadas".(23)

El asilo proviene fundamentalmente de las practicas religiosas y a veces hasta de supersticiones que eran llevadas a cabo en las civilizaciones más antiguas.

(23) Callejas Bonilla Policarpo, Revista de Derecho, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, año XII, Enero-Julio 1982, Tegucigalpa Honduras. pág. 79.

Su origen se remonta a la época de la civilización griega, en la que el privilegio del asilo se ejercía en los templos, altares, mausoleos y monumentos erigidos a los Dioses, ya que eran considerados lugares sagrados y por lo tanto inviolables.

En la antigua Grecia, el asilo surge como un medio de defensa en contra de los designios de la fatalidad. La protección otorgada en los templos es basada en el respeto o el miedo a la divinidad, se concedió no solo al homicida involuntario, al deudor insolvente o al débil, sino que se extendió igualmente al delincuente común y al político, al soldado vencido, al desterrado y en general a todos aquellos culpables o inocentes que buscaran el refugio sagrado.

"Nepote cuenta en su "De viris illustribus" cuando habla de Pausanias, cómo un joven de Argilio, habiendo violado una carta de Pausanias, se refugia en Tenaro en un templo consagrado a Neptuno, cuya violación se tiene por funesta entre los griegos, lo cual significa, que también hubo otros templos en los que el refugiado no-

hubiese estado tan seguro". (24)

Es en Grecia donde el asilo empieza a cobrar un carácter institucional. El poder de cada dios se encuentra limitado geográficamente a la ciudad cuyo destino protegía.

El asilo perduró en Grecia durante mucho tiempo, aún después de la conquista de los romanos, misma que le dió un carácter más jurídico, más restringido.

En Roma no se reconoció el derecho de asilo más que de manera muy excepcional. El asilo en un principio fue una medida necesaria de carácter político y temporal, para otros fue una considerable fuerza de trabajo, una vez satisfecha la necesidad se restringe.

Cabe señalar que son pocos los casos en los que prosperó la concesión del asilo, entre los cuales tenemos el privilegio reconocido al templo erigido a Julio César en el año 42 A.C.; el reconocido a la estatua de Rómulo, y la protección que concedían las águilas de las legiones a los soldados romanos.

(24) Kuri Santoyo Esther y Margadant Floris Guillermo, Algunas consideraciones acerca de la historia del Derecho de Asilo, Foro de México, México, núm. 76, Julio 1959, pág. 29-30.

"Teodosio lo organiza legalmente y lo amplia a los pórticos, los huertos y hasta la casa de los obispos y clérigos. En tiempos del Emperador Leon el asilo se concedió a los deudores públicos y privados que se refugiaban en las iglesias imponiendo la pena de muerte al que violara el asilo para extraerlos.

En el año 535, Justiniano confirmó las disposiciones anteriores, pero excluyó del asilo a todos aquellos acusados por delitos graves tales como el parricidio, el adulterio, la violación y el incendio entre otros"

(25)

En Egipto, la existencia de la institución del asilo era rechazada por una rígida legislación, no obstante, se tiene conocimiento de que en tiempo de los Ptolomeos, siglo III A.C., se concedía la Iketeia únicamente a los esclavos, a los débiles y a los homicidas involuntarios.

La Iketeia era una especie de protección temporal que se otorgaba en algunos de los templos egipcios, la cual no implicaba la impunidad del refugio, sino-

(25) Urquidí Carrillo Juan Enrique, "Consideraciones Históricas en torno al Asilo", Jurídica-Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, tomo II, núm. 13, 1981, pp.882.

la perspectiva de un tratamiento benévolo por deferencia - del lugar.

Otros templos gozaban de la asilia, privilegio especial que quienes se encontraban refugiados bajo este tipo de protección quedaban desde el momento de su in - greso al servicio de la divinidad en cuestion, exentos de todo castigo mientras permanecieran en él.

En la India es difícil afirmar la práctica del asilo, a consecuencia de sus creencias religiosas y a la austeridad de las leyes de Manú, procurar el asilo era escapar al castigo, única fuente de la felicidad.

El pueblo Hebreo conoció de la institución del asilo hasta que se encontraron establecidos en Palesti na, momento en el que se fundan ciudades destinadas al re- fugio y que protegían a todos aquellos que se encontraban en peligro. A continuación se transcribe un paraje del Deu teronomio sobre:

CIUDADES DEL REFUGIO

"Cuando el Señor Dios tuyo hubiere destruí-
dolas naciones, cuya tierra te ha de dar, y tú las poseye-

res y habitares en sus ciudades y casas, separarás tres - ciudades en medio del país, cuya posesión te dará el Señor tu Dios, allando con cuidado el camino, y dividiendo en - tres partes iguales toda la extensión de tu tierra, a fin - de que así tenga lugar cercano a donde poder refugiarse - quien handa huido por razón de homicidio involuntario. Es- - ta será la ley o calidad del homicida fugitivo, cuya vida - debe salvarse: el que hiriere a su prójimo sin advertirlo, y de quien no consta que tuviese el día antes o el otro - más allá ningún rencor contra él; sino que de buena fe sa - lió, por ejemplo, con él al bosque a cortar leña y al tiem - po de cortarla se le fue el hacha de la mano, y saltando - el hierro del mango hirió y mató a su amigo: este tal se - refugiará en una de las sobredichas ciudades y salvará la - vida; no sea que arrebatado de dolor algún pariente de a - quel cuya sangre fué derramada, le persiga y prenda si el - camino es muy largo, y le quite la vida; no siendo reo de - muerte, puesto que no se prueba que hubiese antes tenido - odio alguno contra el muerto.

Pero en ensanchado el Señor Dios tuyo tus - términos, como lo tiene jurado a tus padres, y en dándote-

toda la tierra que les prometió (con la condición de que guardes sus mandamientos y hagas lo que hoy te intimo), - esto es, que ames a tu Señor Dios y sigas sus caminos en todo tiempo), añadirás otras tres ciudades a las sobredichas, duplicando así el número de ciudades de refugio: a fin de que no de derrame sangre inocente en medio de la tierra cuya posesión te dará el Señor Dios tuyo; ni tú seas reo de este derramamiento.

Mas si alguno, por el odio que tiene a su prójimo, armare asechanzas a su vida, y arrepentimiento contra él le hiere y matare, huyéndose después a una de las ciudades sobredichas: los ancianos de la ciudad de él enviarán a sacarle del lugar del asilo; y se le quitará la vida. No tendrás lástima de él; y con eso quitarás de medio de Israel el crimen cometido por la efusión de sangre inocente; a fin de que vaya prósperamente.

No te apropiaras, ni traspasarás los lindes de tu prójimo, que fijaron los mayores en tu heredad, que te dará el Señor tu Dios en la tierra de que has de tomar posesión.

No bastará para condenar a nadie un solo -

testigo, cualquiera que sea el pecado y el crimen; sino - que todo se decidirá por disposición de dos o tres testi - gos. Si un testigo falso depone contra un hombre, acusando - le de prevaricación, comparecerán los dos cuya causa se tra - ta ante el Señor en presencia de los sacerdotes y jueces - que fueran en aquellos días. Y si después de una exacta - pesquisa, hallaren que el testigo falso ha dicho mentira - contra su hermano, le impondrán la pena que él intentó ha - cer caer sobre su hermano, y así arrancarás el mal de en - medio del pueblo; para que oyendolo los demás entren en te - mor, y de ningún modo osen hacer tales cosas.

No te compadecerás de él; sino que le harás pagar vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano - por mano, pie por pie.

Hablo el Señor a Josué y le dijo: habla a - los hijos de Israel y diles: separad las ciudades para los que hayan de refugiarse, de que os hablé por medio de Moí - sés, para que sirvan de asilo a todo el que matare a un - hombre sin querer; y pueda así evadir la cólera del que es pariente cercano del muerto, y quiere vengar su sangre.

Luego que se refugiase a una de estas ciuda

des se presentará en las puertas o juzgado de la ciudad, y expondrá a los ancianos de ella todo lo que pueda comprobar su inocencia; y después de esto le darán acogida y lugar donde habite, y si el que quiere vengar la muerte viniere persiguiéndolo, no lo entregarán en sus manos: por cuanto no mato a su prójimo a sabiendas, ni se prueba que hubiese sido dos o tres días atrás su enemigo.

Así estará retirado en aquella ciudad hasta que comparezca en juicio para dar razón de su hecho, y después hasta que muera el sumo Sacerdote que a la sazón fuere. Entonces podrá volver el homicida, y entrar en su patria y casa de donde había huído.

Señalaron, pues a Cedes en la Galilea sobre el monte de Neftalí, y a Siquem en el monte de Efraín, y en el monte de Judá a Cariat-Arbe, por otro nombre Hebrón. Y de la parte del Jordán hacia el Oriente de Jericó, destinaron a Bosor, situada en la llanura del desierto de la tribu de Rubén, y a Ramot de Galad, de la tribu de Gad, y a Gaulón en Basán, de la tribu de Manasés". (26)

Estas fueron las seis ciudades señaladas para los hijos de Israel y para los forasteros que habitan -

(26) "Deuteronomio", "Ciudades del Refugio", Sagrada Biblia Buenos Aires Argentina, Ed. Sopena Argentina, Julio 1950, pp. 206-207 y 245.

entre ellos, a fin de que no muriera por mano del vengador de la sangre una persona inocente antes de ser juzgada, - con ellas se protege la vida a todas aquellas personas que matasen por error.

Un antecedente que en particular parece tener mayor relevancia es aquel vivido por el propio Jesús.

"Pues bien, en su vida temporal conoce ese estado de vaciamiento o abajamiento que es el refugio.

Fernando Segundo Briera nos explica en su obra: Herodes el grande, padre de Herodes Antipas quien ordenara la decapitación de Juan el Baustista, aparece como el detentador de un poder arbitrario que simboliza a su vez la fuerza de una autoridad ciega y anárquica que tanto sufrimiento ha de causar a los hombres inocentes a todo lo largo de la historia. Es el rey Herodes quien recibe la noticia del nacimiento de un rey de los Judíos que le hace temblar por su trono. Llevado por su temor y engegucido por el odio ordena la muerte a todos los niños de Belén que tuviesen una edad inferior a los dos años, o viendo que esa ola de muerte acabaría con la vida de Jesús.

Pero, José esposo de María, habiendo sido - advertido en sueños por el Angel del Señor de ese desig - nio, había decidido tomar al niño y a su madre, salir hu - yendo de aquel país y buscar refugio en Egipto, y ahí per - maneció hasta la muerte de Herodes, momento en que nueva - mente apareció en sueños el Angel del Señor, en Egipto, y - le dijo: Levantate, toma contigo al niño y a su madre y ve - te al país de Israel, pero sabiendo que Arquelao reinaba - en Judea en lugar de su padre Herodes, tuvo miedo de ir - allá y advertido en sueños, se retiró a la región de Gali - lea y vino a vivir en una ciudad llamada Nazaret.

José, María y Jesús son así la familia que - en los albores de la era cristiana se ve obligada a huir - impelido por el temor fundado de que al niño se le quite - la vida simplemente por haber nacido en Belén. El miedo - les lleva a refugiarse en Egipto, en donde pueden vivir en paz y regresar a su patria a la muerte del tirano" (27)

(27) Briera Segundo Fernando, "Antecedentes de la Institu - ción del Refugio", Jurídica, Anuario del Departamen - to de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 18, México, 1986-87, pp. 432-436.

2.1.1.- CRISTIANISMO.

Al concluir las persecuciones contra los cristianos y debido a la política de tolerancia religiosa acordada por Constantino, el Imperio se concilio con el cristianismo. Esto trajo consigo un impulso al Derecho de Asilo basado en la caridad, el perdón y en el amor al prójimo.

La Iglesia católica desarrolla el principio del refugio convirtiendo en lugar sagrado los templos y los monasterios, en los cuales buscarán albergue los que huían de la justicia de los hombres. Católicos en Inglaterra, Hugonotes en Francia, Judíos en muchas partes fueron perseguidos, expulsados, exterminados sólo por razón de sus creencias religiosas.

La inviolabilidad del templo no era lo que en realidad amparaba al delincuente, sino que el sacerdote era quien intercedía a favor de aquel que buscaba refugio en la Iglesia; dicha intercesión se convirtió en un deber de los sacerdotes a raíz del concilio de Sárdica en 344. Con el tiempo esta intercesión se modificó hasta ser considerada su violación como sacrilegio.

Entre los bárbaros, el asilo impuso un límite a la venganza inspirado en el respeto a la vez de las iglesias, su violación implicaba severos castigos, incluso la pena capital en algunas legislaciones.

La actividad eclesiástica logró negociaciones acerca de la suerte de los refugiados, evitando así muchas muertes y mutilaciones.

Carlomagno realizó aportaciones al Derecho de Asilo, excluyendo de tal beneficio a los homicidas y en general a todos aquellos delincuentes sentenciados a pena de muerte.

La función del asilo se encuentra reglamentada por medidas que encontramos en el Codex Theodosianus y más tarde en el Codex compilado por órdenes de Justiniano.

"En esta última compilación de "Constituciones" encontramos normas expedidas por los Emperadores:

a) "Pateant Summi dei templa timetibus": - las iglesias cristianas deben estar abiertas para los que tengan miedo.

b) Sólo los templos cristianos otorgaban un asilo respetado por el Estado.

c) Para crímenes graves no había asilo. Así quedaban excluidos los culpables de homicidio, adulterio, raptó y herejía, además los deudores del Fisco no gozaban del derecho de asilo.

d) Los clérigos debían averiguar quiénes - buscaban asilo en sus iglesias, y procurar que se sometieran a un proceso que se llevaría a cabo dentro del recinto de la iglesia, y donde el asilado podía hacerse defender - por su abogado.

e) El esclavo no tenía derecho al asilo.

f) El esclavo que había robado debía ser devuelto a su maestro, pero los clérigos intervenían en su favor.

g) El sistema del asilo no debía perturbar el orden dentro de la Iglesia.

h) La violación del asilo era un crimen lesa majestad". (28)

(28) Kuri Santoyo Esther y Guillermo Floris Margadant, op. cit. pp. 32-33.

El asilo no se limitaba al recinto de la -
iglesia, sino que se extendía a los atrios, cementerios, -
baños, locales administrativos de la misma.

Con lo anterior queda claro que la iglesia -
siempre luchó porque se respetaran los lugares designados
a otorgar el refugio, al mismo tiempo imponía la pena de -
muerte a todos aquellos que quisieran sustraer de sus tem-
plos a los individuos que se encontraban refugiados.

2.2.- EDAD MEDIA.

Durante la Edad Media todo lo referente al refugio se encuentra reglamentado por disposiciones eclesiásticas, ya que es la iglesia la que lo ejerce y la única que lo concede.

Los señores feudales hicieron muchas reformas en la práctica del refugio debido a las constantes guerras y persecuciones.

"La iglesia era la única que concedía en esta época el refugio, a todos aquellos que estuvieran en peligro, y esta concesión del refugio iba acompañada por diplomas que emitían los señores feudales, fue tan efectivo este diploma de inmunidad que influyó en la creación y establecimiento de los mercados y grandes ciudades de Europa, alrededor de las iglesias o templos dedicados al culto religioso, a partir del siglo VII también quedó consagrada la inviolabilidad que gozaban todos los lugares sagrados y esto fue establecido en diversos concilios como el de Pisa en 1134 y el de Roben en 1190". (29)

(29) Martínez José Agustín, El Derecho de Asilo, Ed. Alianza México, S.A., Madrid, España. pp. 130-131.

La legislación eclesiástica reunida hasta esta época, fue codificada por Graciano (1140), la iglesia debía interponerse entre el delincuente y su perseguidor, cuando se trataba de un particular la iglesia debía inducirlo a otorgar el perdón, pero si se trataba del Estado, la iglesia imponía una penitencia por sus crímenes.

Las violaciones a los lugares sagrados causadas por relaciones sangrientas de los señores feudales eran castigadas con la excomunión.

La *Lex Visigotorum* (VI-5-15), corresponde a la iglesia católica, por haber mantenido este derecho que es sustancialmente humano y cristiano, en repetidos concilios y Cartas a Pastores Pontificias frente a la decadencia; la Ordenanza de Villers-Cotterets, promulgada por Francisco I, de Francia. Ya casi en nuestros días el Pontífice Pío IX en la Constitución *Apostolicae Sedis* (1869) reconoció el derecho pontifical de excomulgar a los violadores del asilo religioso. Y el último Código Canónico (1917) lo regula en el Canon 1179.

En el medioevo español encontramos que el Fuero Juzgo consagra el Derecho de Asilo extendiéndolo al

rededor de los muros de las iglesias, a los cementerios como lugares sagrados adscritos a la iglesia y los cuales debían gozar del mismo privilegio.

La decadencia del refugio aumentó considerablemente, con el advenimiento del protestantismo, encabezado por Martín Lutero y Juan Calvino y consecuentemente el refugio estaba destinado a desaparecer cuando no respondiera más a las necesidades de la sociedad.

Las iglesias dejaron de ser lugares inviolables del refugio en aquellos lugares en donde dominaba el protestantismo.

"A la ascensión al trono de la gran Isabel, fueron promulgadas en Inglaterra dos leyes o actas fundamentales.

La primera de esas leyes llamada el "Libro del Reino" declaraba que la suprema autoridad espiritual recidía en la corona.

La segunda disponía que los únicos servicios religiosos autorizados, serían en adelante los que se encontraran en el Libro de Oraciones; de la nueva religión

del Estado.

El propósito de estas leyes no era otro que el de eliminar de Inglaterra la religión católica, o el papismo como despectivamente se le llama al credo desterrado.

Algunos católicos se conformaron exteriormente mientras continuaban fieles a las antiguas creencias. Pero muchos otros católicos, entre los jóvenes especialmente, se rebelaron contra las ordenanzas, y colocados entre la apostasia o el exilio, tomaron este último camino y abandonaron la tierra natal trasladándose a Lovaina, a París, a Padua o a Salamanca para proseguir allí sus estudios." (30)

(30) Martínez Viademonte José Agustín, El Derecho de Asilo op. cit. pp. 112-113.

2.3.- EPOCA MODERNA.

Durante el Renacimiento disminuyó el dere -
cho de asilo otorgado por la iglesia durante la Edad Me -
dia, pero esto no quiere decir que haya desaparecido, sino
que fue trasladado a países de lengua española, así por -
ejemplo tenemos que todavía Felipe II en su ordenanza de -
1587, mandaba respetar el derecho de asilo en cuanto se -
pudiera.

El Renacimiento señala el período de transi -
ción entre la Edad Media y la Epoca Moderna.

Fue Venecia la que empezó a tener legacio -
nes permanentes en el siglo XV, existió un estatuto que de -
cía que todo el que se refugiase en casa de un diplomáti -
co, no sería perseguido, y que al mismo tiempo se aparenta -
ría ignorar su presencia, a condición de que el delito fue -
ra de Derecho común. Si se trataba de un delito contra el -
Estado, del apoderamiento de fondos públicos o de un cri -
men, el asilo no se le concedía, y la persona debía ser -
entregada a las autoridades.

A raíz de la Paz de Westfalia, en el año -

de 1648, los Tratados de Munster y Westsfalia pusieron fin a la guerra de 30 años, en estos tratados se reconoció la igualdad de todos los Estados sin distinguir entre católicos, luteranos y protestantes.

Se admitió la idea de que los Estados se reunieran en Congresos Internacionales para tratar problemas de interés común, los pueblos gozaban de autodeterminación, la forma de gobierno no altera su independencia.

Otra consecuencia de los Tratados de Westfalia fue la generalización de las legaciones o embajadas permanentes, el cual pasó a ser un derecho de los Estados.

En aquellos tiempos, el Agente Diplomático se consideraba como representante directo del Príncipe y que lo acreditaba y reclamaba para sí los honores y privilegios de su amo.

Los Agentes Diplomáticos gozaban de una absoluta extraterritorialidad, ejercían el Derecho de Asilo no sólo en sus legaciones, sino también en el barrio en que vivían, disponían de fuerzas armadas.

Durante este tiempo el refugio fue conside-

rado como atentatorio al principio de soberanía de que gozaban los Estados.

En América el derecho de asilo se encuentra disperso en varios legajos y cuadernos, a continuación se enumeran algunos documentos, cronológicamente ordenados, - posteriores a 1680:

"1.- Carta del Arzobispado de Lima D. Melchor de Liñan, fechada en Lima en 4 de Mayo de 1685, comunicando al Rey lo relativo a la provisión de 20 de Febrero de 1684, sobre inmunidad eclesiástica.

2.- Oficio de gracias al Arzobispo de Manila, por la providencia que adoptó en una representación de comedias y extraer un reo de la iglesia. Está fechado en 12 de Agosto - de 1705.

3.- Real Cédula de 19 de Marzo de 1709 dando gracias al - prelado y Provisor de la Diócesis de Chile, por su zelo y eficacia en mirar por la defensa de la iglesia; y multando al Presidente de la Audiencia y otros Ministros, Cabos y - Oficiales, que extrajeron violentamente de la iglesia de - Yumel, a varios soldados, a los que sin proceder procedi -

miento alguno, dieron muerte.

4.- Testimonio de la causa de inmunidad, que remitió el Obispo de Guadalajara, en Nueva España, con carta fechada en Tacotán a 30 de Septiembre de 1709, y en la que comunica cómo habiéndose fugado unos presos y refugiándose algunos de ellos en el Convento de San Agustín, estando sustanciado en Guadalajara sobre si debían o no gozar de inmunidad, resolvieron secretamente los Oidores sentenciar a muerte a tres de ellos, por lo que pide se adopte una severa resolución. Expediente sobre la inmunidad de tres reos-condenados a muerte en Zacatecas". (31)

La Revolución Francesa (1789), influyó en el desenvolvimiento del Derecho Internacional, el refugio fue abolido en toda Europa menos en España, esto se debió en gran parte a que los abusos que se cometían eran sobre la base de su otorgamiento, lo que dió lugar a su abolición en varios países.

En Francia se propago la libertad y hubo un momento en que se pensó que la fraternidad y la solidaridad permanecerían en todos los pueblos, la Asamblea Nacio-

(31) García y García Tomás de Aquino, El Derecho de Asilo en Indias, Foro Hondureño, Tegucigalpa, núm. 25, 1979, pp. 67-69.

nal de Francia proclamó la igualdad y la Fraternidad entre las naciones.

El Marques de Baccaria, se pronunció contra el Asilo Territorial: No debe haber país alguno de la tierra en donde un criminal deba encontrar protección, el derecho de asilo territorial hace posible que un ciudadano pueda evadir la acción de la justicia.

El artículo 120 de la Constitución de 1791 declara que se concede el derecho de asilo a los extranjeros desterrados de su patria por la causa de la libertad.

La Convención Nacional declara en nombre de la Revolución Francesa, que concederá fraternidad y socorro a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad y encarga al poder Ejecutivo que dé a los generales las órdenes necesarias para que de socorro a esos pueblos y defender a sus ciudadanos cuando hayan sido vejados, o puedan serlo, por su amor a la libertad.

En 1863, aparecieron las Instituciones que Francis Lieber preparó para el ejército norteamericano; éstas se distinguen por sus sentimientos humanitarios.

El artículo 16 dice que la necesidad mili -

tar no autoriza a cometer actos de crueldad, ni a causar - sufrimientos por motivos de venganza o de placer a hacer - sufrir.

El Tratado de Montevideo de 1889 en el título segundo, artículo 15, establece que ningún delincuente-asilado en el territorio de un Estado podrá ser entregado a las autoridades de otro sino de conformidad a las reglas que rigen la extradición.

El artículo 16 consagra la inviolabilidad - del asilo para los perseguidos políticos y que las nacio - nes que otorguen el refugio deben de mantener la paz públi - ca.

Uno de los tantos legados de 1789 lo fue la Declaración de los Derechos Humanos, contribuyendo así a - las libertades individuales, se observó la necesidad de - resguardarlos para vivir en sociedad.

Los derechos humanos son aspiraciones legí - timas, fundadas en el derecho natural, en las ideas de - bien común prevalecientes en la época, pero no habían en - contrado concreción ni en la conducta del poder público ni en un texto legal.

La aspiración, el idealismo y el talento de un grupo de individuos viendo la necesidad de establecer y precisar los derechos de las personas, hicieron posible el capítulo de los derechos humanos o individuales en la na-ciente constitución.

El 26 de Agosto, se aprobaron los 17 artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Después de 1793, se le adicionaron dos ar-tículos, estableciendo la libertad de prensa y explicando el derecho contra la opresión. Esta Declaración de los De-rechos del hombre ha sido incorporada en muchísimas consti-tuciones o en leyes básicas de los países.

Los Derechos Humanos han sido la base fund-amental para la protección de los refugiados en todas par-tes del mundo, ya que se merecen un respeto a la libertad y a la vida, por lo cual se protege al ser humano de todas aquellas cosas o personas que les causen daño.

2.4.- EPOCA CONTEMPORANEA.

La Primera y la Segunda Guerra Mundial, la Revolución Rusa, La Guerra Civil Española entre otros, fueron enfrentamientos bélicos que originaron desplazamientos masivos de seres humanos que huyeron de sus países en busca de un lugar donde refugiarse para asegurar la vida de su familia y la propia. La situación de los refugiados despertó la atención de las naciones, que por cuestiones humanitarias asumieron la responsabilidad de protegerlos.

En 1921, a consecuencia de la Revolución Rusa un millon y medio de rusos se encuentran alejados de su país sin posibilidades de retorno e incluso deseo.

Desde principios del siglo XX se sostiene la idea de que la iglesia goza del derecho de asilo, pero a raíz de la suscripción del Tratado de Letrán en 1922, el Papa renunciaba a toda pretensión territorial sobre sus antiguos Estados, y a su vez, el gobierno Italiano reconocía la zona del Vaticano como Estado soberano. Así, la Santa Sede se obligaba a entregar a los delincuentes asilados y el gobierno italiano a vigilar y reprimir los delitos en el interior del Vaticano.

"El artículo 11 de la Constitución Rusa de fecha 11 de Mayo de 1925 establece que la República concederá el derecho de asilo a todos los extranjeros perseguidos por su actividad política o sus convicciones religiosas. La Constitución Staliniana de 1936 concede el Derecho de Asilo a los ciudadanos extranjeros perseguidos por haber defendido los intereses de los trabajadores, o por su actividad científica o por haber participado en la lucha por la liberación nacional". (31)

Es en América donde se han hecho significativos esfuerzos para la regulación de la institución del refugio, así en 1928, en la ciudad de la Habana se aprobó la Convención sobre Asilo, la cual se ha ido perfeccionando a través de las diversas Conferencias Internacionales Americanas, que han dado origen tanto a la Convención sobre Asilo Político de 1933, suscrita en Montevideo, como las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, aprobadas en la X Conferencia Interamericana celebrada en Caracas, Venezuela, en Marzo de 1954.

Durante la guerra civil Española de 1936 a 1939, el asilo diplomático se presentó con más auge mo -

(31) Martínez Viademonte, José A., op. cit. pp. 13.

Fueron muchas las Embajadas o Legaciones que albergaron refugiados como Bélgica, Finlandia, Francia, - Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumania y Turquía, en América tenemos a Bolivia, Argentina, Cuba, Chile, Haití, México, Panamá, Perú y República Dominicana. Incluso la legación China antes de retirarse de Madrid, tuvo un corto número de asilados. Más tarde se presentó el abuso de su otorgamiento, el problema se hizo más grave cuando se presentaron los problemas de alimentación que tenían características insolubles. El gobierno de Franco, teniendo conocimiento de la dolorosa seguridad en varias legaciones, - puso dificultades a la salida de los refugiados.

El asunto fué presentado ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones Unidas. Durante su 95a sesión extraordinaria, el día 12 de Diciembre de 1936, el representante de Chile y Embajador en Londres, llamó la atención del Consejo sobre la necesidad de permitir que salieran de España los refugiados de las Legaciones sin ser molestados, pidiendo la ayuda de la Cruz Roja para su cumplimiento, asistido por los órganos técnicos de las Naciones.

Del 25 al 27 de Enero de 1937, los represen

tantes de varios Estados discutieron en Ginebra los problemas que suscita el derecho de asilo en las ceses de los - diplomáticos, así como su índole y su límite; un delegado de la U.R.S.S., negó el fundamento jurídico de esa costumbre de refugio, "Esa práctica siempre ha dado lugar a protestas y objeciones por parte de los gobiernos interesados, no puede de algún modo crear un principio de derecho internacional y no puede ser tolerada más que por la buena voluntad y el libre asentamiento del gobierno interesado".

(32)

El Derecho de los refugiados se ha venido conformando por principios y normas que tienen sus raíces en concepciones de carácter humanitario que descansan tanto en la buena fe de los Estados como en documentos jurídicos internacionales.

Después de la Segunda Guerra Mundial las naciones consideraron en crear una protección de carácter - universal.

La Carta de las Naciones Unidas reafirmo la voluntad de los Estados firmantes en los derechos y libertades fundamentales del hombre, en la dignidad y en el va-

(32) Jimenez de Asua Luis, "Historia del Derecho de Asilo", La Ley, Revista Jurídica Argentina, tomo 53, Enero-Febrero, 1949.

lor de la persona humana, y en la igualdad de los derechos de los hombres y de la mujer, ya que uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas es el respeto a los Derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin hacer distinción por motivo de raza, idioma o religión.

Fue creada una comisión de derechos humanos presidida por la señora viuda de Roosevelt, bajo la dependencia del Consejo Económico y Social. Uno de sus primeros logros lo fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea el 10 de Diciembre de 1948, la cual consta de 30 artículos, en los que se proclaman la igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, religión o ideas políticas, así como origen, clase o nacimiento, etc., condenando la esclavitud, la servidumbre y la tortura. Todos tienen derecho a una igual protección de la ley y a un recurso de defensa contra la violación de los derechos del hombre, con sus garantías. Los deberes correlativos de todo individuo son los de someterse a las limitaciones establecidas por la ley para el ejercicio de los derechos y, especialmente, el de no dedicarse a actividades tendientes a la destrucción de los derechos y libertades.

Al igual que las Declaraciones de derechos contenidas en la llamada parte dogmática de las Constituciones, la de la ONU requiere su desarrollo por otras normas.

La Ley Fundamental de la República Federal Alemana, de 24 de Mayo de 1949 en su artículo segundo establece que los perseguidos políticos gozarán del derecho de asilo.

Los derechos humanos constituyen un principio básico de la Organización de las Naciones Unidas, y como la Carta no anuncia específicamente cuales son esos derechos humanos, la Declaración viene a complementarla; en la Declaración de 1948 se consagran los derechos a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, al debido proceso legal, a la personalidad jurídica, a buscar y gozar de asilo, libertad de conciencia, pensamiento, expresión, asociación y privacidad, integrando éstos un proceso para las relaciones internacionales; la observancia de los mismos se emplea como pauta para la aceptación de un régimen.

La Comisión de derechos humanos, dependiente del Consejo Económico y Social; trabajó desde 1949 en la preparación de pactos complementarios de la Declaración

Universal.

Después de muchos esfuerzos para lograr una reglamentación al derecho de los refugiados, la Asamblea General en Diciembre de 1950 creó la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), en el cual se preveía la conciencia de un mandato, sujeto a ciertas consideraciones legales que cubriese el caso de cualquier refugiado presente o futuro.

En tanto se laboraba en la Constitución del ACNUR, la Asamblea General se preocupó también del estudio de un cuerpo legal que reuniese la legislación anterior sobre refugiados, la cual se encontraba dispersa. Fue así como en la ciudad de Ginebra, en Julio de 1951, se adoptó el texto definitivo de la Convención relativa al Estatuto de los refugiados, la que no ha sido ratificada por muchos países latinoamericanos.

Este documento contiene 46 artículos en los que se contemplan diferentes aspectos derivados de la situación de refugiado en que se coloca un individuo cuando se interna en un territorio de un país diferente al suyo, debido al temor fundado de ser víctima de persecuciones -

políticas, por motivos de raza, religión, nacionalidad, -
etc.

Desde 1978, el problema de América Latina -
se ha desplazado a América Central, esto es consecuencia -
de la revolución antisomocista, miles de nicaragüenses bus-
caron asilo en tierras hondureñas, huyendo de la persecu-
ción gubernamental o destrucción y la muerte que asolaban-
a su patria.

Se levantaron campamentos en zonas aledañas
a la frontera, los cuales, a pesar de su naturaleza necesa-
riamente provisional, lograron su principal objetivo que -
era el de albergar, alimentar y procurar asistencia médi-
ca, preventiva y curativa, a todas estas personas.

En Marzo de 1980, la Embajada del Perú en -
la Habana se ve invadida por miles de asilados que solici-
taban el correspondiente salvoconducto para abandonar la -
isla. Fidel Castro permite la salida a todos aquellos que-
se encuentren en la Embajada y además a aquellas personas-
cubanas que deseen abandonar su patria.

Casi simultáneamente, cientos miles de hai-
tianos, exponiendo su vida en toda clase de embarcaciones,

llegan también a las costas norteamericanas, aumentando y complicando el problema por los refugiados, poniendo a prueba para su ubicación, los recursos económicos y técnicos del país del Norte (E.E.U.U.)

Un numeroso grupo de refugiados puede crear en un país pequeño, pobre y que carece de facilidades para recibirlos complicaciones de toda índole. Este es el caso de la República de Honduras con los refugiados procedentes de Nicaragua y de El Salvador.

El problema de los refugiados nicaragüenses esta lejos de resolverse, ya que todavía hay personas que cruzan la frontera hondureña en busca de refugio.

En lo que se refiere a los refugiados Salvadoreños, puede decirse que desde Enero de 1980 se tuvo noticia de que estaban ingresando al territorio hondureño pequeños grupos de ciudadanos salvadoreños que trataban de escapar de la violencia de su país.

El número de refugiados era cada vez mayor por lo que el 21 de Enero de 1981, el Gobierno de Honduras emitió el Decreto número 14, mediante el cual se crea la Comisión Nacional para los Refugiados, integrada por los

Secretarios de Estado en los Derechos de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa, Salud Pública y Trabajo y Previsión Social, las atribuciones de esta Comisión son las siguientes:

- A) Actuar como órgano de comunicación entre el gobierno de Honduras y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, y
- B) Coordinar las actividades de los Organismos Estatales para darles asistencia a los refugiados y servir de enlace entre el gobierno y las agencias humanitarias, nacionales o internacionales. (33)

NUMERO DE REFUGIADOS: "Es casi imposible determinar en estos momentos el número exacto de refugiados políticos, que existen en diversos países americanos, no obstante que la mayoría de dichos países mantienen registros estadísticos respecto del número de extranjeros residentes en su territorio, según su país de origen o nacionalidad, dichos informes no siempre se publican regularmente, aunque se tuviese disponible información de cada país Latinoamericano-

(33) Callejas Bonilla Policarpo, op. cit. pág. 88.

sobre el número de extranjeros por país de origen a causa de persecuciones de orden racial, religioso o étnico, para poder considerarlo como refugiado.

El refugiado político se encuentra totalmente privado de protección de parte de su propio gobierno, - en tanto que los emigrantes o simples extranjeros cuentan habitualmente con la protección diplomática, que de costumbre otorga el país de origen a todos sus nacionales residentes en el exterior." (34)

(34) Informe sobre refugiados políticos en América Latina, preparado por la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Unión Panamericana Editores, Washington, D.C. 1965, pág. 47.

CAPITULO III

3.- EL REFUGIO COMO MEDIO DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS.

3.- FINES DEL REFUGIO.

El refugio es una Institución que ha surgido como respuesta a las necesidades históricas en las que el ser humano ha tenido que trasladarse a su país de origen a otro, por motivos de persecución.

El problema que intenta solucionar la institución del refugio es una realidad que ha existido desde que existe el hombre, por lo que han surgido grupos que buscan la protección de los refugiados.

El propósito de las Naciones Unidas es fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basada en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, ya que la protección que brinda el derecho internacional en nuestros días es cada vez mayor.

Los fines del refugio son la protección de-

de los hombres en todo lo que representan los derechos humanos y buscar soluciones permanentes a este problema.

La protección se origina primordialmente en cuatro áreas diferentes.

La primera es aquella en la cual se encuentra prohibida la esclavitud y el trabajo forzado. La prohibición de la esclavitud aparece mencionada ya desde el Congreso de Viena, pero sólo fue hasta el Convenio de Ginebra sobre la esclavitud el que obligó a los Estados a la abolición progresiva de la esclavitud.

La Convención complementaria sobre la Abolición de la esclavitud, tráfico de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud, del 4 de Septiembre de 1956. Esta Convención establece mecanismos para acabar con ella y establece en el artículo cuarto que "Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado parte en la Convención quedará libre inso facto".

La segunda zona es la protección a minorías para lo cual se formulan una serie de Tratados firmados en 1919 y en los que los Estados se obligan a conceder a sus súbditos pertenecientes a una minoría lingüística, nacional o religiosa el mismo estatuto jurídico, público y pri-

vado que a la mayoría.

La tercera muestra esta constituida por los derechos del hombre, es la misma Carta de las Naciones Unidas la que hace referencia al tema en el artículo 1.3, diciendo que los propósitos de las Naciones Unidas entre - otros, son la cooperación internacional, en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, - cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, - sexo, idioma o religión.

La cuarta muestra es aquella protección - otorgada a los refugiados, siendo todas aquellas personas - perseguidas por motivos de raza, religión, etc., y que desean salvaguardar sus derechos humanos.

En 1988 prestó creciente atención a los vínculos fundamentales entre los derechos humanos y la protección de los refugiados, en relación con los movimientos de los refugiados; como una base general del marco para el desarrollo de la jurisprudencia de los refugiados, y para - asegurar los derechos esenciales de las personas que lo solicitan.

La participación activa del ACNUR en la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos - durante el pasado año, reflejó estas preocupaciones, así - como lo hiciera la última sesión del Comité Ejecutivo del ACNUR, que admitió oficialmente la relación entre los Derechos Humanos y los principios esenciales de la protección de los refugiados.

3.2.- SITUACION ECONOMICA.

Artículo 24 del Estatuto de los refugiados.

Legislación del trabajo y Seguro Social.

I.- Los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

- a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extras de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de beneficios de los los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas,
- b) Seguros Sociales (disposiciones legales respecto a accidentes de trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista -

en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes;

II) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición.

III) Posibilidades de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia, prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o a la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnen las condiciones de aportación prescrita para la concesión de una pensión normal.

IV) El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente reside fuera del territorio del Estado contratante. Los Estados contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Las guerras ocasionan desequilibrios económicos en el país en donde se presentan como lo es el caso de Angola, aquí la base agrícola del país ha sido virtualmente destruída y los cultivos de exportación tradicionales - proporcionan sólo una parte de los ingresos que obtuvieron en otro tiempo. Antes de la guerra se producía un superávit de víveres y cultivaba la mitad de la cosecha de café de la Nación, lo que ocasiona que gran número de personas salga de Angola en busca de víveres y protección, o tan sólo desplazarse a otro lugar.

Las comunidades desplazadas sobreviven con la ayuda de las agencias internacionales como lo es el Programa Alimentario Mundial (PMA) que les proporciona ayuda extra en forma de alimentos de primera necesidad como aceite y pescado seco, y pocos de sus pobladores tienen alguna esperanza de alcanzar la autosuficiencia.

En Malawi, la afluencia masiva de refugiados plantea graves problemas debido a los escasos recursos con que cuenta, sin embargo continua recibiendo los.

El programa del ACNUR en Malawi se ha expandido rápidamente. En 1987, el ACNUR gastó casi seis millo-

nes de dólares, y para 1988 dio por anticipado un programa de doce millones de dólares, la cual se revisa actualmente para adaptarla a la continua afluencia de los refugiados y es probable que ascienda a 18 millones de dólares.

El Programa Alimentario Mundial y la Comunidad Económica también han entregado sustanciales contribuciones a los esfuerzos de auxilio, mientras que agencias - como Médecins sans frontières, International Rescue Committee y Christian Services Committee han creado programas sanitarios, de higiene y de acogida. Pero quizás la contribución más destacada ha sido la de una agencia local, la Sociedad de la Cruz Roja de Malawi, que ha emprendido la dura tarea de distribuir víveres y otros artículos a la creciente población de refugiados". (35)

La cuestión del suministro de víveres es especialmente problemática.

PRIORIDADES DEL PROGRAMA MUNDIAL ALIMENTARIO PARA 1988.

En 1988, casi 6.5 millones de refugiados - de todo el mundo recibieron ayuda alimentaria del Programa Mundial Alimentario (PMA), en estrecha colaboración con el

ACNUR.

(35) Crisp, Jeff, "Al límite de los recursos", Refugiados, impreso en España, #43, Julio-Agosto de 1988. pp. 16

Durante 1988 hubo una creciente oleada en el fenómeno de los refugiados, auténtico símbolo de los conflictos que desgarran el equilibrio social de muchos países, especialmente del continente africano. Esta es la región donde el PMA encontró mayores problemas, concretamente en la difícil tarea de transportar y distribuir grandes cantidades de ayuda internacional para los refugiados.

Sudán occidental recibió desde Etiopía una nueva afluencia de refugiados por lo que aproximadamente serían 261,000 los etíopes que reciben ayuda. De estos solo 131,000 viven en centros de alojamiento donde pueden recibir la ayuda del PMA y del ACNUR, principalmente en forma de raciones de emergencia, otro grupo considerable está siendo auxiliado por el ACNUR y han vivido en zonas de asentamiento desde 1987, donde los programas agrícolas les han permitido ser autosuficientes.

El pueblo de Sudán encuentra prácticamente imposible alimentar este año a todos los refugiados de su territorio debido a los problemas económicos y también a causa de los recientes desastres, por lo que el PMA en conjunción con el ACNUR han asumido la labor de facilitar asistencia a los refugiados en 1989.

En Africa Austral es donde actualmente se encuentra la mayor población de refugiados del continente. En Malawi, donde se ha doblado la cifra de los refugiados desde 1987, el PMA ha tenido que aumentar considerablemente su programa de asistencia.

Los problemas principales están relacionados con el transporte de provisiones desde Zimbabwe hasta Mozambique, donde las comunicaciones continúan siendo precarias.

La gran importancia que conceden los refugiados a ganarse el sustento no supone una exageración. A menudo representa la devolución de la dignidad y el auto-respeto que perdieron al abandonar su país. Permite a los refugiados evitar su dependencia y convertirse en miembros activos de su nueva sociedad. Además, la posición de un refugiado con empleo es generalmente mucho más apropiada para abordar los numerosos problemas que surgen en el proceso de asentamiento desde encontrar un lugar donde vivir, aprender una nueva lengua, adaptarse a un entorno diferente y entrar en contacto con la población autóctona.

El empleo también permite a los refugiados-

hacer su contribución al país que les ha ofrecido asilo. - Los refugiados que trabajan pagan sus impuestos. Los pro - ductos que fabrican, los servicios que facilitan y el dine - ro que gastan inciden en forma positiva en la economía del país de acogida.

Por supuesto, no todos los refugiados son - muy inteligentes, pero relativamente pocos de los que lle - gan a los países industrializados carecen por completo de - cualidades laborales. Y muy pocos de ellos no desean traba - jar o son demasiado orgullosos para aprender un nuevo ofi - cio. En efecto, es de sobra conocida la motivación y la ca - pacidad de prosperar que poseen los refugiados, incluso en las circunstancias más difíciles. Luchan por sobrevivir y - aprovechar cualquier oportunidad que se les presenta.

Estas consideraciones tienen también impli - caciones importantes de cara a la política de asilo. Como - han comentado a menudo los propios refugiados, en gran par - te del mundo industrializado ha surgido una actividad res - trictiva. Cada vez es más frecuente contemplar a los refu - giados no como personas perseguidas que necesitan protec - ción, sino como emigrantes que abandonan su país por con -

veniencia personal.

Desgraciadamente cuando los refugiados no encuentran trabajo y tienen que vivir durante largo tiempo de fondos públicos, se refuerza con demasiada facilidad la idea de que son unos "gorrones". Pero cuando se les ve trabajando, creando su propio negocio, e incluso facilitando puestos de trabajo a otros, entonces es mucho más fácil de demostrar la realidad, es decir, que los refugiados son potencialmente un recurso valioso y no una cerga inaceptable.

Evidentemente es más fácil decir ésto que lllevarlo a la práctica. A menudo, a los refugiados les resulta muy difícil entrar en el mercado de trabajo. Muchos de los países industrializados tienen altos índices de desemplo. Las personas que no hablan la lengua autóctona y que proceden de un entorno socio-económico muy diferente se encuentran en seria desventaja a la hora de encontrar un empleo, y sufren además las consecuencias de la descriminación.

En cualquier caso la experiencia reciente en una serie de países industrializados ha venido a demostrar que con una inversión relativamente modesta en progra

mas de formación profesional, enseñanza del idioma y experiencia profesional y laboral, los refugiados pueden superar estas dificultades y comenzar a ganarse el sustento. - Al mismo tiempo se requieren iniciativas especiales para ofrecer a los refugiados formación y asesoramiento adecuados, a fin de que no surjan obstáculos legales para su participación en los mercados de trabajo y convencer a los empleadores de la necesidad de contratar refugiados". (36)

En 1986, como resultado de las amenazas militares y económicas hechas por el gobierno de Pretoria, - un número de refugiados sudáfricanos en Lesotho fueron evadidos a otros países de asilo. Desde entonces, el gobierno de Lesotho ha concedido sólo asilo temporal o facilidades de tránsito a los refugiados que se cree ofrecen problemas de seguridad.

La primera afluencia de refugiados a Lesotho comenzó a mediados de 1960 en un momento en que el activismo político en Sudáfrica había aumentado; cuando los movimientos de la liberación nacional fueron prohibidos y

(36) Billard Annick, "Como ganarse el sustento", revista - Refugiados, impresa en España, núm. 46, noviembre de 1988, pág. 5.

sus dirigentes fueron encarcelados. Una segunda afluencia tuvo lugar el 1976 a continuación de la sublevación de la de Soweto, cuando un grupo de sudáfricanos entró a Lesotho. Después de 1982 ha habido un flujo ininterrumpido de solicitantes de asilo en el país, registrándose el número más grande en 1985 con la llegada de 537 africanos. Desde entonces el número ha descendido y se registraron 152 nuevas llegadas en 1987.

Existe un número de refugiados residentes, en su mayoría sudáfricanos que reciben la asistencia del ACNUR.

Un tipo de asistencia ofrecida por el ACNUR toma la forma de un Plan de Empréstitos que permite a los refugiados convertirse en trabajadores por cuenta propia. Por el momento 37 refugiados han recibido préstamos del Plan para crear sus propios negocios, aún cuando muchos otros se han beneficiado indirectamente por medio de formación o por medio de empleo de una de las empresas de los refugiados.

Una de las primeras iniciativas tomadas por el presente gobierno de Lesotho, que llegó al poder en Enero de 1986, fue el anuncio de una admisión incondicional a todos los Bosothe que se encontraban fuera del país. Como-

consecuencia de esta admisión, los refugiados Basoto, en especial aquellos residentes en Botswana y en Sudáfrica empezaron a regresar a Lesotho. Se repatriaron gran número de refugiados bajo los auspicios del ACNUR en 1986 y 1987. Después de una solicitud del gobierno, se ha acordado ahora que las facilidades disponibles a los refugiados bajo el Plan de Empréstitos se apliquen también a los refugiados.

El ACNUR atraviesa por una crisis financiera que esperan no tenga un impacto negativo sobre el derecho de los refugiados.

Uno de los pasos significativos lo fue el establecer un grupo de trabajo compuesto por expertos gubernamentales para revisar su programa, determinar las necesidades de la organización y fijar su prioridad sobre una base de colaboración antes de comenzar a hacer propuestas específicas relativas a la asignación de fondos y de responsabilidades.

El alcance de la crisis y la situación rápidamente cambiante de los refugiados justifican ampliamente dicha decisión.

Por lo que se refiere al presupuesto del -

ACNUR y a la crisis presente, los gobiernos convinieron en permitir al ACNUR considerar su situación, al arrastrar de 1989 a 1990 un déficit de 40 millones de dólares, en el entendimiento de que sería totalmente absorbido durante este año. Después de examinar el presupuesto para 1990, el comité decidió repartir el presupuesto en dos períodos de seis meses, limitando el gasto total durante la primera mitad de 1990. Estas medidas deben permitir al ACNUR proseguir con la mayor parte de su trabajo humanitario, cuya continuidad ha sido siempre complicada por el hecho de que el ACNUR es la única agencia de las Naciones Unidas que depende de donativos voluntarios para reunir la totalidad de sus fondos.

Aunque los gobiernos reconocieron tanto las necesidades puestas ante ellos, como la necesidad de continuar facilitando ayuda a los refugiados, las perspectivas del futuro no parecen todavía prometedoras.

El fenómeno de los refugiados a puesto también a México en la mira internacional. Existen actualmente 40,527 refugiados que llegaron a México en 1981-1982, quienes se encuentran establecidos en Chiapas, Quintana Roo y Campeche.

Los que se encuentran en Campeche y Quintana Roo han ido logrando la autosuficiencia a través de tareas agropecuarias y viven en mejores condiciones. Tienen tierras para cultivar, animales, poblados con camino, electricidad comunitaria, agua corriente, escuela completa, - clínica, carpintería, panadería, etc. El Plan Multianual - (1989-1991) financiado por ACNUR, con ayuda principalmente europea prevé lograr su autosuficiencia a corto plazo.

En Chiapas en cambio, se continúa todavía - en la etapa de subsistencia. Se les distribuyen alimentos del Programa Mundial Alimentario, pero los refugiados están - tán asentados en tierras privadas sin ninguna garantía de permanencia en ellas. Algunos logran trabajo asalariado o alguna tierra que cultivar. El uso masivo de la leña ha - ocasionado cierto deterioro ecológico; los servicios de sa lud y educación son evidentemente deficientes y difícil el seguimiento demográfico.

La totalidad de los programas del gobierno de México en favor de los refugiados están financiados por el ACNUR, tanto los de desarrollo en Campeche y Quintana - Roo, como los de asistencia en Chiapas, lo que incluye los

gastos de distribución de alimentos del PMA.

El problema serio esta para 1990 en Chia -
pas, dada la crisis financiera de ACNUR. La única perspec-
tiva es lograr financiamiento adicional para realizar los-
planes programados en Chiapas, sea bilateral o a través --
del ACNUR.

3.3.- PROBLEMAS POLITICOS.

Los Estados que brindan refugio, deben tomar las medidas necesarias para que las personas que ingresan sean verdaderamente perseguidas y que tengan el temor de perder la vida, por lo que mencionaremos algunas políticas consideradas por los Estados con mayor problema con la afluencia de refugiados.

El 15 de Junio de 1988, Hong Kong introdujo una nueva política de determinación del Estatuto de Refugiados o de selección para todos los vietnamitas llegados a Hong Kong después de esta fecha.

Durante algún tiempo se tuvo claro que muchos vietnamitas que llegaron a Hong Kong no son refugiados en el sentido estricto del término. Actualmente se afecta una selección, a fin de identificar a los que realmente son refugiados según los términos de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados respetando las instrucciones del ACNUR en este terreno.

La selección corre a cargo de las autoridades de inmigración de Hong Kong. Todos los vietnamitas que

hayan llegado directamente desde Vietnam después del 15 de Junio de 1988 serán entrevistados, utilizando un cuestionario detallado que ha recibido la aprobación del ACNUR. Una vez recogida esta información, el funcionario de inmigración que ha realizado la entrevista redacta un informe, a su vez se envía a un funcionario de categoría superior. Este último resolverá si el candidato puede ser considerado como un refugiado o no. Posteriormente, el caso se envía a un funcionario de categoría superior, al nivel de Director Adjunto, para que se adopte una decisión. A medida que los entrevistadores y el resto del personal del departamento de inmigración adquieran mayor experiencia en el procedimiento, este proceso se acelerará sin duda alguna.

La libertad de movimiento de los vietnamitas que se encuentran en los campos cerrados ha sido una de las principales preocupaciones del ACNUR. En un acuerdo alcanzado con este organismo, el gobierno de Hong Kong se comprometió a liberalizar la situación de aquellos refugiados vietnamitas que hayándose internados en los campos cerrados de Hong Kong, llegaron antes de que pusieran en vigor, en Junio de 1988 la política de selección.

Un resultado importante de esta política es que ahora los refugiados vietnamitas tienen acceso al em - pleo; los demás aspectos de este plan comprenden la educa - ción de todos los niños refugiados en las escuelas que se encuentran bajo los auspicios del ACNUR; formación profe - sional para los adultos; actividades recreativas y socia - les fuera de los campos y servicios médicos que facilitará el ACNUR en todos los campos abiertos.

Finlandia es uno de los países europeos con menos población de refugiados en su población, pero la po - lítica de refugiados de este país evoluciona rápidamente - con el incremento de número de llegadas, las autoridades - reexaminan su enfoque del asentamiento y la integración - local.

La mayor concentración de recién llegados - se encuentra en el Centro de Acción Social situado en Mal - mi, un suburbio de Helsinki, actualmente aloja a unas 135 - personas, grupo integrado por refugiados como por un peque - ño número de solicitantes de asilo espontáneo que buscan - refugio en Finlandia.

El Centro anima a los refugiados a partici - par en cursos de idiomas y de orientación cultural mien -

tras se atiende a sus hijos en una guardería bien equipada. Prepara en las fábricas cercanas y puestos de trabajo destinados a la adquisición de experiencia por parte de los refugiados, ofrece asesoramiento individual y con la ayuda de la Cruz Roja Finlandesa, ayuda a la gente que vive en Malmi a entrar en contacto con las familias de la localidad.

Entre 1984 y 1987, tan sólo 100 personas presentaron solicitudes de refugio ante las autoridades finlandesas, aproximadamente a la mitad de las cuales les recibieron el permiso de residencia.

Por el momento, no hay indicios claros de que esta cifra vaya a aumentar. Pero reconociendo su obligación internacional de compartir la acogida de los refugiados, el Gobierno de Finlandia ha incrementado recientemente sus contribuciones destinadas a los refugiados, así como la cuota de refugiados que admite con vistas a su reasentamiento.

La Secretaría de Información del Consejo Finlandés para los refugiados, cree que estos avances son extraordinariamente valiosos. Toda una generación de jóvenes finlandeses están interesados en el problema de los refugiados y creen que podrían y deberían admitir a mayor número -

tras se atiende a sus hijos en una guardería bien equipada. Prepara en las fábricas cercanas y puestos de trabajo destinados a la adquisición de experiencia por parte de los refugiados, ofrece asesoramiento individual y con la ayuda de la Cruz Roja Finlandesa, ayuda a la gente que vive en Malmi a entrar en contacto con las familias de la localidad.

Entre 1984 y 1987, tan sólo 100 personas presentaron solicitudes de refugio ante las autoridades finlandesas, aproximadamente a la mitad de las cuales les recibieron el permiso de residencia.

Por el momento, no hay indicios claros de que esta cifra vaya a aumentar. Pero reconociendo su obligación internacional de compartir la acogida de los refugiados, el Gobierno de Finlandia ha incrementado recientemente sus contribuciones destinadas a los refugiados, así como la cuota de refugiados que admite con vistas a su reasentamiento.

La Secretaría de Información del Consejo Finlandés para los refugiados, cree que estos avances son extraordinariamente valiosos. Toda una generación de jóvenes finlandeses están interesados en el problema de los refugiados y creen que podrían y deberían admitir a mayor número -

de ellos.

La decisión finlandesa de aumentar la cuota de admisión de refugiados a impulsado a las autoridades y agencias implicadas a replantearse su enfoque de desición- de la acogida, el asentamiento y la integración.

El Comité de Acción Social de Refugiados se centrará en el futuro en la provisión de alojamiento y - otros servicios a los solicitantes de refugio, en los ca - sos urgentes y para aquellos refugiados acogidos en el mar - co de la cuota de admisión que poseen familiares asentados en la zona de Helsinki. Otros refugiados incluidos en la - cuota se trasladarán a municipios más alejados donde serán asistidos por las autoridades locales y agencias volunta - rias. La idea básica consiste en concentrar a los refugia - dos de la misma nacionalidad en áreas específicas.

La nueva política se haya aún en sus prime - ras fases, y actualmente se están realizando esfuerzos - para que los 470 municipios de Finlandia se interesen en - la idea de acoger refugiados. A finales de Agosto de 1988, sesenta de ellos habían mostrado su interés, diez habían - contestado con un sí definitivo, y cuatro se habían inte -

grado ya en el programa.

La política hacia los refugiados en centro-america está fuertemente condicionada por la política exterior hacia los puntos críticos.

Costa Rica siempre ha tenido una política hospitalaria. El artículo 31 de su constitución dice que "Costa Rica será un refugio para todos aquellos perseguidos por razones políticas". En el caso de los salvadoreños no son refugiados políticos, sino migrantes económicos. Es por ello que aún cuando la cifra de ciudadanos de esta nacionalidad ronde por los 20,000, en 1982 sólo se clasificaron a 400 de ellos como refugiados. Costa Rica sigue una política relativamente tolerante y no ha deportado a los salvadoreños.

En Nicaragua, el Departamento de Estado norteamericano, pese a toda su feroz política antisandinista-reconoció, en 1983, que Nicaragua sigue en lo fundamental una política de admisión generosa y como rutina otorga a los refugiados salvadoreños y guatemaltecos la situación legal de residentes y les da ayuda de emergencia orientada a su reasentamiento. El gobierno otorga a los refugiados -

los mismos servicios que a todos sus ciudadanos.

El gobierno de Honduras tiene una política que va en dos direcciones. Como su enemistad hacia el régimen sandinista es creciente, existe una gran simpatía por aquellos que abandonan su país. De hecho les da una libertad de acción casi completa pese a que ha sido comprobado, que se trata de bases logísticas de fuerzas antisandinistas financiadas por la CIA (Agencia Central de Inteligencia) de los Estados Unidos. Política contraria tiene hacia los refugiados de El Salvador y Guatemala. Honduras contempla ambos regímenes militares como aliados. Por ello, los ciudadanos que huyen de esos países son percibidos como sospechosos. Los refugiados de dichos países están en virtuales campos de concentración, de donde se les prohíbe salir y en donde están vigilados por soldados hondureños que en algunas ocasiones, han sido ayudados por los escuadrones de la muerte salvadoreños, que han entrado a los campos a asesinar refugiados.

Otra política del gobierno Hondureño ha sido la de sellar la frontera para impedir entren más refugiados salvadoreños.

"El embajador H. Eugene Douglas, coordinador del Departamento de Estado para Asuntos de Refugiados, ha dicho que el gobierno hondureño ha extendido sus hostilidad aún a aquellos que huyen de sus gobiernos y que podrían estar ideológicamente opuestos al actual gobierno de Honduras". (37)

Belice es un gobierno poco poblado pero cargado de problemas económicos, por lo cual su gobierno se mueve contradictoriamente entre aceptar refugiados y cerrar las fronteras; mantener el equilibrio étnico interno o promover el crecimiento económico con fuerza de trabajo-extranjera.

Los Guatemaltecos empezaron a llegar a México en los primeros meses de 1981, desde esa fecha hasta 1983, el gobierno del vecino país se ha estado moviendo al rededor de una serie de ideas centrales. Primero, que los refugiados formaban parte de una campana de desprestigio en el exterior ya que, según entonces el secretario de Información del general Lucas García, los campesinos fueron llevados a México por personas muy vinculadas con la actividad terroristas, con el propósito de explotarlos internamente.

(37) Aguayo Quezada Sergio, "El Exodo Centroamericano", ed SEP., México, 1985, pág. 76.

cionalmente en una campaña en contra de Guatemala.

Cuando fue evidente que los campamentos de refugiados en Chiapas serían una realidad constante, el gobierno guatemalteco empezó a insistir en que eran campamentos de guatemaltecos guerrilleros.

"El General Efraín Ríos Montt, consideraba que las relaciones entre México y Guatemala se deterioran porque el gobierno del primer país que se empeñaba en mantener a los refugiados sabiendo que estos son guerrilleros y que estaban recibiendo ayuda de Cuba". (38)

El régimen guatemalteco tomó otras medidas que reflejan el tipo de políticas que aplica en su territorio. Para febrero de 1983, aquellos refugiados que llega-ban a México hablaban de que se había tenido un cerco en la frontera mexicana para evitar que abandonaran su país.

El régimen guatemalteco ha seguido una política de hostigamiento, amedrentamiento y asesinato de refugiados guatemaltecos en territorio mexicano. Existen cong-tancias que señalan que, desde 1980 se iniciaron las incursiones guatemaltecas en México.

(38) Aguayo Quezada Sergio, op. cit. pág. 77.

Los responsables de la política exterior mexicana emitieron un pronunciamiento en el cual los refugiados sólo regresarían a su país cuando ellos lo quisieran.

El gobierno Norteamericano envía entrevistadores desde su puesto de operaciones en la ciudad de México, a Honduras, Costa Rica, El Salvador y Guatemala para entrevistar a los candidatos a refugiados. Los funcionarios canadienses en las embajadas o consulados. Canadá también estudia los casos de aquellos refugiados cuya solicitud de refugio ha sido rechazada por los Estados Unidos y, en los últimos años, ha cubierto casi un tercio de su cuota de admisión de refugiados con casos procedentes de este país.

3.4. PROBLEMAS DE TRASLADO.

Existen dos soluciones para la mayoría de los refugiados de América Central, una es regresar a su tierra natal y comenzar allí una nueva vida, la otra es asentarse en un país de refugio. Sin embargo, para un reducido número de ellos, el reasentamiento en otro país es una opción viable y apropiada.

En Nicaragua, la repatriación de los indios miskitos refugiados en Honduras, que comenzó hace poco más de dos años, prosigue. El 15 de Marzo, una muchedumbre se había reunido en la orilla nicaraguense del río Coco de la municipalidad de Leymus. Todos miraban hacia la otra orilla, situada a unos cien metros; dos hombres aparecieron enarbolando la bandera de las Naciones Unidas. Era la señal convenida, se podía cruzar el río e ir a buscar a los repatriados que habían decidido regresar a su tierra, Nicaragua.

En la orilla hondureña, cuatro camiones esperaban estacionados. Habían sido contratados por el ACNUR para transportar a los repatriados.

Edmundo Vilasan, funcionario del ACNUR, dirigía las operaciones de descarga de los pasajeros y de sus

bienes, e iba poniendolos en fila a la orilla, mientras esperaban que se les llamase para el embarque. Ropa, utensilios y víveres estaban apilados en cajas. Aves de corral y cerdos. Sobre la orilla nicaraguense, el Delegado Regional del Instituto de Seguridad Social y de bienestar, había previsto ya todo lo necesario para alimentar y alojar a los repatriados mientras esperaban el traslado a sus pueblos de origen.

Hace casi un año, la revista "REFUGIADOS" ofreció información en torno a un momento importante en la historia de América Central, la repatriación voluntaria organizada de 4.000 salvadoreños procedentes del campo Mesa Grande, Honduras. En Agosto de ese año, otro grupo numeroso de refugiados procedentes del mismo campo decidió regresar a sus aldeas.

El 14 de agosto, un convoy aparentemente interminable de autobuses, camiones, jeeps y camionetas transportaban a miles de refugiados salvadoreños con sus pertenencias; para la mayoría de ellos era poner fin a ocho años de exilio en el campo de Mesa Grande, situado en el territorio hondureño a sesenta kilómetros de la frontera con el Salvador.

bienes, e iba poniendolos en fila a la orilla, mientras esperaban que se les llamase para el embarque. Ropa, utensilios y víveres estaban apilados en cajones. Aves de corral y cerdos. Sobre la orilla nicaraguense, el Delegado Regional del Instituto de Seguridad Social y de bienestar, había previsto ya todo lo necesario para alimentar y alojar a los repatriados mientras esperaban el traslado a sus pueblos de origen.

Hace casi un año, la revista "REFUGIADOS" ofreció información en torno a un momento importante en la historia de América Central, la repatriación voluntaria organizada de 4.000 salvadoreños procedentes del campo Mesa Grande, Honduras. En Agosto de ese año, otro grupo numeroso de refugiados procedentes del mismo campo decidió regresar a sus aldeas.

El 14 de agosto, un convoy aparentemente interminable de autobuses, camiones, jeeps y camionetas transportaban a miles de refugiados salvadoreños con sus pertenencias; para la mayoría de ellos era poner fin a ocho años de exilio en el campo de Mesa Grande, situado en el territorio hondureño a sesenta kilómetros de la frontera con el Salvador.

Solamente el tiempo retrasa la decisión sobre la repatriación voluntaria que un día u otro tiene que enfrentar el refugiado. En los últimos años, millares de argentinos, bresileños y uruguayos se han repatriado voluntariamente después de las reformas democráticas de sus países, de igual manera regresaron voluntariamente chilenos, guatemaltecos, haitianos, nicaragüenses y salvadoreños.

La repatriación de los refugiados guatemaltecos ha sido y es el primer objetivo del programa elaborado por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR), siempre y cuando esta se lleve a cabo en estricto respeto a la decisión libre, voluntaria e individual de cada uno de los refugiados, sin que existan ingerencias y condicionamientos de ningún índole y de acuerdo a lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales, contando además con que este proceso sea supervisado por el ACNUR.

Esta posición de la COMAR, que coincide con lo que el derecho internacional acepta como solución óptima a nivel mundial para terminar de manera satisfactoria con el problema de los refugiados, se ha estimado que es posible llevarla a cabo siempre y cuando exista en el país de origen un marco de seguridad que garantice la integri-

dad de las personas y el respeto a los derechos humanos.

En este orden de cosas, una serie de acontecimientos políticos que han venido sucediendo en la República de Guatemala, desde la instauración el 14 de Enero de 1986 del Gobierno del Presidente Vinicio Cerezo, surgido de elecciones democráticas, han contribuido positivamente a motivar el regreso de los refugiados a su patria.

Para enfatizar el conjunto de acciones tendientes a apoyar la repatriación, en la reunión que sostuvieron en Abril de 1987, la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR), la Comisión Especial de Apoyo a Repatriados (CEAR) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se acordó entregar los diagnósticos previstos por el Programa de apoyo a la repatriación voluntaria el 30 de Mayo del mismo año.

En esta reunión se tomaron una serie de medidas tendientes a la regularización de la situación de los refugiados en asuntos tales como el registro civil, cédula de vecindad, certificación de estudios, etc.

"El proceso de repatriación voluntaria ha presentado, desde el año de 1986 a la fecha una tendencia-

marcadamente ascendente, tal y como lo demuestran las siguientes cifras:

AÑO	No. DE REPATRIACIONES
1984	714
1985	379
1986	395
1987	840
1988	1,808

Hay grupos que, en la actualidad, han expresado abiertamente el deseo de regresar a su país de origen, lo cual permite suponer que en los próximos años, esta tendencia puede seguir manifestando un aumento sustancial y significativo (39).

En Asia como en otros continentes se presenta el problema del traslado de los refugiados que llegan al país de acogida y que desean repatriarse a su lugar de origen. Así de esta manera tenemos que en Vietnam se presenta una lista de visados de salida y los países de acogida presentan otra de vietnamitas a los cuales se ha conse-

(39) Memoria 82-88, Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados, Los Refugiados Guatemaltecos en México, elaborado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Noviembre de 1988.

guido visados de entrada. Cuando el nombre de esta persona se encuentra en ambas listas, se encuentra apta para sa -
lir.

El Programa de salidas ordenadas, conocido como el ODP, es un programa internacional coordinado por ACNUR, que, desde mediados de 1979 ha facilitado la emigración desde Vietnam de personas autorizadas para salir del país y aceptadas para residir permanentemente en otros lu-
gares. Hoy se considera como un elemento esencial en el -
esfuerzo de encontrar soluciones a largo plazo para el pro-
blema de los refugiados vietnamitas.

El ACNUR se ha venido preparando para asu -
mir la responsabilidad de controlar el proceso de renat
riación, como en otras operaciones, el ACNUR garantiza el reg
peto a los derechos de los refugiados y proporcionará los-
elementos básicos que éstos requieran inicialmente vistas-
a su reintegración.

3.4.1.- SOLUCIONES DURADERAS.

Los refugiados se pueden beneficiar de tres
soluciones duraderas diferentes.

Los refugiados pueden escoger la solución -

de la repatriación voluntaria cuando ha habido cambios fundamentales en su país de origen y creen que regresar es seguro para ellos.

Cuando la repatriación voluntaria no es posible los programas de integración local pueden ayudar a que los refugiados lleguen a ser autosuficientes en su país de asilo.

El reasentamiento en un tercer país representa una posible solución cuando los refugiados no pueden permanecer en un país de primer asilo.

Hasta que se encuentran las soluciones duras, los gobiernos invitan a menudo al ACNUR a proporcionar a los refugiados ayuda de emergencia y asistencia a largo plazo. Para ello, el ACNUR utiliza los fondos que recibe de fuentes públicas y privadas y coopera estrechamente con los gobiernos, agencias especializadas de las Naciones Unidas, y numerosas agencias voluntarias. En la última reunión del Comité Ejecutivo del ACNUR, que tuvo lugar en Octubre de 1988, los 43 miembros aceptaron un presupuesto de 430 millones de dólares para 1989.

3.5.- LA MUJER REFUGIADA.

La vida de un refugiado esta marcada a menudo por los sentimientos de nérdida y tristeza, pero las refugiadas que estan solas pueden pasar por situaciones especialmente difíciles y peligrosas.

Las refugiadas pueden enfrentarse a riesgos físicos debido a que las autoridades de su país de asilo - no pueden, o no desean, garantizar su bienestar y seguri-dad, y ya vivan en un campo o en otro lugar, las refugiadas que viven solas ya no se benefician de las estructuras sociales tradicionales que antes las mantenía y protegía. En consecuencia fácilmente caen víctimas del abandono, la violencia y el abuso, perpetrados a veces por sus promiocomnatriotas.

Las refugiadas rara vez hablan idiomas o - poseen la cualidad laboral necesaria para integrarse fácilmente en un nuevo país, y pueden quedar traumatizadas por las experiencias que las impulsaron a huir de su tierra nativa.

A principios de 1987, el ACNUR solicitó ayuda a la Comisión de Empleo o Inmigración del Canadá para -

atender algunos de los casos más críticos. El gobierno de Canadá respondió iniciando un proyecto piloto, el cual alcanzó el éxito, y en Enero de 1988 se creó formalmente el programa "MUJERES EN PELIGRO".

Para poder acceder al reasentamiento en el marco de este programa es necesario que los solicitantes deban poseer el Estatuto de los Refugiados según los términos de la Convención o pertenecer a una clase designada, como lo son las personas que se hallan en una situación similar a la de refugiado.

El Gobierno de Canadá proporciona servicios sanitarios y de integración, así como otros servicios generales de asentamiento, incluyendo los gastos de mantenimiento de víveres y alojamiento. Los grupos privados ofrecen servicios como el de asesoramiento en la búsqueda de empleo, cuidado de los niños, transporte y ayuda psicológica.

El programa "Mujeres en peligro" no es una iniciativa exclusivamente gubernamental, debido a las necesidades de las refugiadas la participación de las organizaciones voluntarias es esencial en todos los casos.

Las mujeres que se benefician con este programa son a menudo identificadas por un funcionario canadiense responsable de los visados, por un funcionario del ACNUR sobre el terreno, o por una agencia voluntaria que tenga contactos sobre el terreno.

A finales del año pasado, 36 mujeres fueron admitidas en Canadá en el marco del programa y se tramitaban aproximadamente el mismo número de solicitudes.

La Comisión de Empleo e Inmigración proyecta controlar el desarrollo del programa para comprender mejor las necesidades de asentamiento de estas mujeres.

Aunque el programa es restringido, y modesto en cuanto al número de personas que asiste, ha provocado el efecto positivo de crear un mayor grado de conciencia en torno a los problemas de las refugiadas, y de fomentar el interés de aquellos que puedan apoyar su reasentamiento.

Desde 1985 el ACNUR y otras agencias internacionales han adoptado y recomendado nuevas medidas en beneficio de las refugiadas. Se han intensificado los programas de protección y los programas de asistencia, prestándo

se en ambos casos la mayor atención a la idea de que las - necesidades de las mujeres difieren de las de los hombres - en el seno de la comunidad de refugiados.

Aunque, en efecto, las mujeres se hallan ex -
puestas a ciertos riesgos relacionados con un género y con
su situación de refugiado, no hay que considerarlas como -
simples beneficiarias de la asistencia o víctimas de explo -
tación. Si se les alienta, se les capacita laboralmente y -
se les dota de los recursos necesarios, ellas, igual que -
otros individuos, poseen el potencial necesario para con -
tribuir positivamente a mejorar el nivel de vida de sus fa -
milias y su comunidad, tanto en su país de asentamiento co -
mo en el suyo propio, una vez repatriadas.

Las mujeres refugiadas y las niñas constitu -
yen la mayoría de los trece millones de refugiados del mun -
do. Sin embargo, hasta hace poco no había entrado a formar
parte de su historia.

En Europa, desde 1984 se plantea la situa -
ción de las mujeres que sufren un tratamiento cruel o inhu -
mano por haber transgredido las normas de la sociedad en -
la que viven. Según este contexto, se podría considerar -

que las mujeres refugiadas pertenecen a un grupo social particular, dentro de los términos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Mientras algunos Estados conceden el Estatuto de refugiado a las mujeres que huyen de estas situaciones, otros creen que esta medida es consecuencia de una interpretación excesivamente amplia de la definición de refugiado. Algunos otros creen que el concepto de transgresión a las normas morales es difícil de aplicar, ya que aplica un juicio de valor muy delicado. En algunos países aunque no se conozca esta situación, se les permite permanecer en el país por razones humanitarias con un Estatuto apropiado.

Además el Comité Ejecutivo del ACNUR discutió el tema durante su sesión, celebrada en 1985, adoptando una resolución sobre mujeres refugiadas en la que se exponían una serie de recomendaciones para el ACNUR y para los Estados signatarios. La protección internacional a los refugiados era de igual manera aplicada a los hombres que a las mujeres, sin considerar los problemas específicos a los que se enfrentan las mujeres refugiadas. El tipo de violencia a la que se pueden ver expuestas las mujeres y las jóvenes refugiadas amplía el conjunto de los problemas

relacionados con la protección.

Incluso en los países de origen, la violación y la agresión a las mujeres se han utilizado como métodos de tortura para obtener información. En conflictos entre diferentes grupos políticos o religiosos, la violencia sexual contra las mujeres ha sido utilizada como medio de agresión contra un sector de la comunidad, o como medio de obtener información sobre las actividades y la localización de otros miembros de la familia.

Al cruzar la frontera en busca de asilo, las mujeres quedan en una situación especialmente vulnerable. Cuando huyen por tierra, las solicitantes de asilo pueden ser violadas, raptadas o forzadas sexualmente, especialmente en zonas fronterizas escasamente pobladas, o donde las autoridades del país ejerzan un control limitado. Cuando huyen por mar las solicitantes de asilo soportan a menudo violaciones y raptos.

Las mujeres refugiadas son también víctimas de la violencia física y los abusos sexuales en los centros de acogida, campos y asentamientos. En ciertas zonas urbanas las refugiadas son discriminadas y se les fuerza a

realizar trabajos degradantes para poder ganar su sustento y el de sus hijos.

Los gobiernos coinciden en que estos problemas requieren atención urgente y que hay que adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de mujeres y niñas refugiadas contra la violación, las amenazas a su integridad física o el riesgo de sufrir hostigamiento y abuso sexual.

3.6.- STATUS LEGAL DEL REFUGIADO.

Para la determinación de la condición de re fugido en el caso de México y concretamente en las solic itudes individuales se utiliza la definición adoptada en - Cartagena, la que además de contener los elementos de la - convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considera también como refugiados, a las personas que han huído de los países porque su vida, seguridad o libertad han sido ame nazadas por la violencia generalizada, la agresión extranje-ra, los conflictos internos, la violación masiva de los de rechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

El procedimiento para determinar el status-de refugiado se lleva a cabo semanalmente por un Comité de Elegibilidad presidido por el oficial de protección del - ACNUR. El interesado presenta una solicitud por escrito y realiza una entrevista confidencial en la que aborta ele - mentos relacionados con el fundado temor y con su situa - ción particular. Cada caso es analizado por el Comité con-base a la información reunida y a la aplicación de la defi nición arriba mencionada. También se tienen en cuenta los-

principios de credibilidad, así como la consistencia interna del relato, partiendo de un conocimiento del contexto político y la coyuntura del país de procedencia. El 30% de los postulantes son reconocidos.

En el Distrito Federal los casos que son aceptados como refugiados por el ACNUR, se constituyen en potenciales sujetos de asistencia por parte de los Servicios de Representación Técnica (SERTEC), la agencia que tiene a su cargo la implantación del programa urbano ACNUR.

El Estatuto Legal del Refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 enumera los siguientes derechos para el refugiado.

"En primer término la no devolución, que preserva a los refugiados de las represiones y les asegura el asilo en los momentos de mayor peligro. En segundo lugar, retornar voluntariamente a su país de origen o insertarse en la sociedad de primer asilo o de refugio definitivo, en condiciones dignas, precedidas por la reunificación de sus familias y por el trabajo. En tercer lugar el apoyo a los países de refugio para soportar las cargas adicionales a sus problemas internos, como para la garantía que de conceder refugio, no puede entenderse jamás con un sentido agresivo o inamistoso hacia los países de origen.

En cuarto lugar, la comprensión y la cooperación con los países en su esfuerzo por la normalización, por el retorno a la ley y por su independencia. En quinto lugar, la protección a los campos y asentamientos de refugiados, su instalación en lugares a distancia razonable de las fronteras, sujetos a la inspección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y tomando en consideración los elementos particulares de cada caso.

El respeto al "status" del refugiado resulta una de las bases del edificio, así como el apoyo a los países que abren las puertas para recibirlos. Todo ello indica que presumiblemente, no se requeriría ahora embarcarnos en la tarea de celebrar una nueva Convención Interamericana, sino más bien proceder programáticamente a definir áreas concretas para adoptar las normas acordes con las nuevas dimensiones del problema y las particularidades regionales y subregionales.

Lo fundamental reside en la armonización, sobre la base de que el ACNUR le confiere como ha empezado a hacerlo, carácter prioritario al problema de los refugiados en América Central, de que nuestros países ejerciten la solidaridad y procuren desembarazar la tela jurídica de

las trabas que le permiten responder a la manifestación y las modalidades conflictuales que no se breveían hasta - hace poco". (40)

El refugio se entiende como el derecho que se tiene de preservar la vida y la libertad de los perse - guidos o de quienes pueden ser víctimas inocentes de desa - gros provocados por el hombre. El refugio no debe ir acom - pañado de restricciones a la libertad de circulación, sal - vo aquella en la que puedan acercarse a las fronteras don - de corran peligro sus vidas.

La posibilidad de que los refugiados reci - ban la asistencia material para su subsistencia, alimen - tación, vivienda, servicios médicos y sanitarios, no debe - ser objeto de limitaciones, para ello existen los mecanis - mos de solidaridad internacional y el apoyo que las nacio - nes de la comunidad internacional ofrece mediante el ACNUR y las agencias voluntarias nacionales e internacionales -- asociadas a su tarea.

La admisión de refugiados en el territorio,-

(40) Betancour Belisario, "El Estatus del refugiado", memo - rias del coloquio de Cartagena de Indias, 1983. -- pp. 23 a 26.

inclusive bajo modalidades temporales, debe implicar también el reconocimiento de tales personas como sujetos titulares de derechos y obligaciones ante la ley, la administración y los órganos de justicia del país de asilo.

La presencia mayoritaria de ancianos, mujeres no acompañadas y menores de edad, obliga a atender con prioridad el tema de la unificación de la familia. Se debe en consecuencia facilitar los servicios de ayuda para reunificar a las familias desintegradas, respetar la unidad de las que logran llegar juntas al país donde se refugian y brindar los medios necesarios para la localización de los familiares cuyo destino se desconoce.

La seguridad física de los refugiados en situación de afluencia y de violencia generalizada, se ve amenazada, por lo menos, desde tres perspectivas; de una parte, por incursiones o ataques armados, de origen oficial, llevados a cabo desde el país de origen contra los refugiados en el país de asilo; de otra parte, por actividades de las autoridades civiles o militares del país de asilo en contra de los refugiados que se encuentran en él; y, así mismo por acción de grupos oficiales, hostiles a

los refugiados, que amenazan o atentan directamente contra éstos.

"Corresponde a las autoridades del país de asilo ofrecer protección y garantizar la seguridad personal de los refugiados en los casos en que ésta se vea en peligro por acciones de grupos hostiles a los refugiados, cuyas actividades en algún momento pudieran escapar al control del Estado asilante, nuevamente junto a la acción oficial para detener enérgicamente estos grupos, seguida de las investigaciones y sanciones a que haya lugar, deben tener los refugiados acceso al aparato judicial y administrativo del país de asilo y a los organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

El considerar a los refugiados, aún en condiciones de asilo provisional, como beneficiarios indiscutibles de la prevención y protección de los derechos humanos implica, además una necesidad impostergable, la posibilidad que recurran a los organismos internacionales competentes de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En cuanto a la función de protección internacional del ACNUR, su obligación de no escatimar ningún esfuer

zo para promover los derechos de los refugiados, emana claramente, del mandato recibido de la Asamblea General de las Naciones Unidas y es inherente a la naturaleza humanitaria de la labor que la comunidad internacional ha puesto en sus manos". (41)

(41) Poul Gelindo Reynaldo, "Refugio y asilo en la teoría y en la práctica política y jurídica", Refugiados, -
núm. 10, septiembre de 1988. pp. 14-17.

3.7.- SITUACION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS EN EL ESTADO -
MEXICANO.

México tiene una larga y fecunda tradición de amparo y hospitalidad. El artículo 2o. de nuestra Constitución Política, vigente desde 1924, a lo largo de los diversos textos constitucionales de nuestra historia, libera al esclavo por el sólo hecho de ampararse en nuestro territorio.

Igualmente larga ha sido durante nuestra historia republicana la tradición del asilo político, de hombres y mujeres procedentes de todos los países del mundo incluidos los Estados Unidos de América. Su presencia en México no sólo ha representado gratitud y respeto hacia nuestro país, sino que además el talento de los asilados ha fecundado y enriquecido nuestro desarrollo social y cultural.

La práctica mexicana, congruente con la defensa del principio que salvaguarda la vida, se ha venido configurando en torno al asilo, otorgado ya sea en forma individual o grupal.

De importancia para el país y además conocida, fue la afluencia de refugiados españoles en la década

da de los años treinta. Menos aparatosa, pero digna de recordarse, fue la llegada de refugiados guatemaltecos, también en en el mismo decenio.

Este éxodo inesperado empezó en 1981 y se incrementó entre 1982 y 1983, llegando en la actualidad a cifras alarmantes de refugiados guatemaltecos. Ante este difícil problema el gobierno de México creó la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR), compuesta por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social; por ser estas instituciones gubernamentales las que más relación tienen con las cuestiones sobre refugiados.

Esta Comisión desde que fue creada, ha trabajado arduamente enfrentando serios problemas para desarrollar los mecanismos operativos en beneficio de los refugiados, relativos a la asistencia médica y alimentaria y otros servicios indispensables; el de la reubicación de los campamentos en zonas similares a sus lugares de procedencia, toda esta labor de ayuda a los refugiados la realizaba el Estado Mexicano conforme al derecho internacional por razones humanitarias, apegándose fielmente al principio -

pio de no devolución, aún cuando no es parte ni de la Con-
vención de 1951, ni del Protocolo de 1967, y conforme al -
orden jurídico interno, basandose en el derecho que todo -
extranjero tiene a las garantías individuales, de acuerdo-
con el capítulo I, Título primero de la Constitución Mexi-
cana.

Cabe destacar que, según el artículo 33 del
capítulo III de la misma Carta Magna, relativo a los ex -
tranjeros, el Ejecutivo de la Unión se reserva la facultad
de expulsar del territorio nacional, inmediatamente y sin-
juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia conside-
re inconveniente. El citado artículo deja claramente esta-
blecido que los extranjeros no podrán inmiscuirse en asun-
tos políticos del país.

Por lo que toca a la Ley General de pobla -
ción, podemos decir que es de los pocos cuerpos normativos
que se refieren al problema de los asilados y a las conse-
cuencias poblacionales de su recepción masiva.

Se trata de una Ley de observancia General-
en la República Mexicana, cuyo objeto es, según el artícu-
lo primero de la citada ley, regular los fenómenos que a -
fectan a la población en cuanto a su volúmen y distribu -

ción en el territorio nacional, con el fin de que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Para el gobierno mexicano no es lo mismo el activista político que busca asilo pacífico, que el refugiado propiamente dicho, es decir, aquel que es víctima de la violencia generalizada y cruza la frontera para salvar su vida, o que el desplazado externo, cuyo modo económico de vida ha quedado afectado por las actuales convulsiones sociales y que no pretende ser refugiado sino que se interna ilegalmente en el país con el propósito ulterior de ingresar, también ilegalmente a los Estados Unidos de América, - que es su propósito final.

Parece ahora llegado el momento de dar un paso adicional: la adecuación jurídica. En efecto, parece ya procedente el registro en nuestras leyes, y especialmente - en la Ley General de Población, de la figura jurídica de refugiado al lado de la ya prevista, de asilo político; y con la que tiene semejanzas y notorias diferencias.

En cambio, no parecería, en principio, necasario la firma de la Convención Internacional sobre Refugiados de 1951, que fue concebida principalmente para los movi

mientos masivos de poblaciones europeas en la Segunda Guerra Mundial y en la Posguerra. Un tercer fenómeno migratorio es la migración constante y el alto grado de indocumentados centroamericanos, a través de nuestro territorio rumbo a otros países, principalmente Estados Unidos, Canadá y Australia. Muchos de ellos se detienen temporalmente en zonas de nuestro país, principalmente Tabasco, el Valle de México, Sonora y Tijuana. Los motivos de este tercer grupo de desplazados centroamericanos son diversos, entre los que mucho incide la situación de inseguridad en sus países de origen.

En la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) el subsecretario de Gobernación, anunció que con el objeto de adecuar la legislación mexicana a las nuevas modalidades migratorias internacionales, el gobierno enviaría en la próxima sesión ordinaria del Congreso de la Unión, una iniciativa para adicionar el artículo 42 de la Ley General de Población, la característica migratoria de refugiado, como figura jurídica diferenciada de la de asilo político, lo cual causó excelente impresión en la comunidad internacional.

Mientras tanto COMAR ha firmado un Convenio con la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, para documenter a todos los refugiados de Chiapas con la forma migratoria FM-3 (para visitantes y consejeros), al igual que en Campeche y Quintana Roo, lo que les autoriza trabajo asalariado. Hasta ahora con FM-8 de visitantes temporales.

Hoy día la Constitución Política tiene un amplio capítulo de garantías individuales, que hace extensivas a todo ser humano que se encuentra, temporal o permanentemente, en suelo nacional, con independencia del país de origen.

En este marco jurídico se inscribe la tradicional posición de nuestro país en favor del asilo político y la protección a los derechos humanos. Así nació la característica migratoria del asilo político en la Ley General de Población. Un fenómeno nuevo surgió al lado del asilo político pero claramente diferenciado de él, este nuevo fenómeno lo es el refugio, que a diferencia de quienes reclaman asilo político, los refugiados huyen de sus países de origen no sólo por razones políticas, sino por cualquier circunstancia perturbadora del orden público que

pone en riesgo su vida, libertad o seguridad, como consigna de la Declaración de Cartagena.

Si bien con una voluntad política positiva, inspirada en la tradición de asilo político, el gobierno mexicano encaró el desafío otorgando de hecho su protección a quienes se lo demandaban, se hizo evidente desde el principio la ausencia de un Estatuto legal específico para estos individuos, una figura jurídica migratoria que los tipificara, distinguiera y protegiera legalmente.

La necesidad de legislar sobre la materia, creando la calidad y característica migratoria del refugiado, inmediatamente después y diferenciada de la del asilo político sigue estando presente, por lo que la COMAR presentó el primero de Junio de 1989 una propuesta de Proyecto de Ley y Reglamento para crear la calidad y característica migratoria del refugiado.

"El texto del Proyecto era el siguiente:

ARTICULO 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las características siguientes:

I...

VI.- REFUGIADO. Para proteger a las personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos o cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público; a excepción de la persecución política prevista en la fracción anterior.

Los refugiados podrán renovar sus permisos de estancia, en tanto no consideren que están dadas las condiciones que les garanticen seguridad a su regreso: La repatriación será un acto de estricta voluntad personal. No están exceptuados de lo establecido por el artículo 33 Constitucional, pero de acuerdo a la doctrina jurídica internacional y en especial del principio de la no devolución, no podrán ser obligados a regresar a su país de origen.

El texto del Reglamento podría ser el siguiente:

ARTICULO 102.- REFUGIADOS. Para la admisión de los no inmigrantes a los que hace referencia el artículo 42, fracción VI, de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

I. Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de cualquier circunstancia que este perturbando gravemente el orden público en su país de origen, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población y trasladados a algún lugar suficientemente alejado de las fronteras que les ofrezcan seguridad, mientras el Servicio Central de la Secretaría resuelve cada caso.

II.-El interesado al solicitar calidad y característica de no inmigrante refugiado, deberá expresar los motivos por los que huye de su país, sus antecedentes personales y en general los datos necesarios para su identificación.

III.- La Oficina de Población, obtenida la-

autorización del Servicio Central de la Se-
cretaría para otorgar la característica de
Refugiado, levantará un acta individual o -
colectiva asentando en ella los datos con -
signados en el inciso anterior, formulará -
la media filiación del extranjero y le ex'-
tenderá la forma migratoria correspondiente.

IV. Todos los extranjeros admitidos en el -
país como refugiados, quedarán sujetos a -
las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en el
el refugiado debe residir, el ámbito de sus
desplazamientos autorizados, y las activida
des a que puede dedicarse, a fin de lograr
gradualmente su autosostenimiento.

b) Los permisos de estancia se otorgarán -
por un año y podrán renovarse indefinidamen
te, a solicitud del refugiado, hasta en tan
to él mismo considere que están dadas las
condiciones que le garanticen seguridad per
sonal a su regreso. Al efecto, los refugia-
dos deberán solicitar la revalidación de su
permiso dentro de los 30 días anteriores a-

a su vencimiento.

c) Cuando el refugiado decida regresar a su país de origen deberá notificar y entregar los documentos migratorios que lo amparan - en la Oficina de Población del lugar de sa - lida.

d) Los refugiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a la obtención de su documentación migratoria. Asimismo tiene la obligación de notificar, dentro del mismo - período todo cambio en su domicilio o en su estado civil.

e) Observarán todas las obligaciones que la Ley y este reglamento imponen a los extanje ros salvo las que sean en su caso excepcio - nes expresadas o las que se opongan a su na - turaleza jurídica de refugiados." (42)

(42) Tapia Palacios Paulo, Propuesta de Proyecto de Ley y Reglamento para crear la calidad y característica mi - gratoria de refugiado, documento elaborado para COMAR en Junio de 1989.

El 31 de Mayo de 1990, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sometió a consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de: DECRETO - QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Entre otras cosas en el presente decreto se adicionó el artículo 35 que habla sobre la inmigración y el cual dispone:

"Los extranjeros que sufren persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42 serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, con la obligación de permanecer en el punto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso".

Por su parte el artículo 42 señala que "los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo a las siguientes calidades:

- a) No inmigrante
- b) Inmigrante.

En el artículo 42, relativo a la calidad de No Inmigrante, se ha adicionado una nueva fracción, siendo esta la siguiente:

VI.- REFUGIADO. Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, o la violación masiva de Derechos Humanos en su país de origen, que le hayan obligado a huir en busca de protección. No quedan comprendidas en la siguiente característica migratoria aquellas personas que sean objeto de persecuciones políticas prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces juzgue conveniente. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. En el supuesto de que el Ejecutivo de la Unión estimase necesario hacer uso de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 33 constitucional, el refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen".

Por lo que respecta a las demás fracciones, éstas se recorren progresivamente de la VII a la X.

Cabe mencionar al artículo 63 de misma Ley, que establece: "Los extranjeros que se internan al país en la calidad de inmigrantes y los inmigrantes a que se refieren las fracciones III, por lo que respecta a técnicos y científicos, V, VI y VII, del artículo 42 de esta Ley, es tén obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación." (43)

El 5 de Julio de 1990, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa presidencial que reforma y adiciona la Ley General de Población, sin modificaciones y por unanimidad de votos.

Los objetivos básicos de la reforma son la incorporación al orden jurídico vigente en materia de mi gración de la figura de refugiado; y el establecimiento de un régimen actualizado y más preciso de sanciones para quienes pretendan o internen ilegalmente personas a terri

(43) Iniciativa de Ley propocionada por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. 1990.

torio nacional, o faciliten su traslado o ingreso a otro - país desde territorio nacional, sin la correspondiente re-visión migratoria.

Por lo que podemos observar que se han tomado en consideración las ideas fundamentales expuestas por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados.

3.8.- LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO.

El pueblo guatemalteco tiene con el pueblo mexicano la comunidad más cercana históricamente, tanto desde una perspectiva política como cultural y sanguínea. México ha abierto siempre sus puertas a todos aquellos guatemaltecos que se han visto en la necesidad de dejar su país para poder salvar sus vidas frente a los diferentes regímenes dictatoriales que han gobernado ese país. Podemos señalar dos fechas en la historia contemporánea, en 1954 con el derrocamiento del gobierno democrático de Jacobo Arbenz Guzmán un número de políticos e intelectuales encontraron refugio en México, y a partir de 1981, grandes masas de campesinos guatemaltecos se han visto en la necesidad de huir del país y han buscado refugio en zonas fronterizas mexicanas.

El flujo permanente de refugiados hacia nuestro país aumentó en 1983 y se estabilizó en 1984-85; actualmente existen en México 40,527 refugiados. La mayoría de ellos son indígenas de origen maya que huyen ante el terror masivo que ha desatado el Ejército de su país. El ejército supone que los campesinos apoyan a la guerrilla

lla y por esto tratan de atemorizarlos con deportaciones, torturas, matanzas, etc.

Esta migración masiva y solidaria actitud del pueblo y gobiernos mexicanos frente al problema nos demuestra que, la represión en Guatemala ha alcanzado determinados niveles de exterminio masivo generalizado y que esta es la causa principal que ha provocado el éxodo a México. La actitud de los mexicanos frente al problema de sus vecinos guatemaltecos nos muestra el grado de asimilación de los problemas que afectan a la sociedad guatemalteca.

Ante los continuos desplazamientos de campesinos guatemaltecos a territorio mexicano, el gobierno Mexicano comenzó a asumir una postura más congruente y a dar más atención al problema. Este abordamiento causó mucha confusión en un principio, aún no se sabía como resolver el problema de tal magnitud. Entre la mayor parte eran indígenas campesinos, además sólo hablaban una lengua y lo único que sabían hacer era cultivar la tierra y por lo tanto su integración resultaba difícil.

La concesión de asilo a los guatemaltecos fue ofrecida el 10. de Julio de 1981 después de una reunión donde participaron los Secretarios de Gobernación, Re

laciones Exteriores, Defensa Nacional y el Procurador General de la República. Dichos funcionarios concluyeron que previo estudio de cada caso, el gobierno mexicano estaría dispuesto a conceder asilo político a los guatemaltecos que se hubieran internado en territorio nacional.

Los refugiados guatemaltecos que se hayan en México representan a nueve grupos étnicos del tronco maya: Kanjobal, mamchuj, jacalteco, quiché, cakchiquel, chol-lacandon, kekchi y ladinos.

Proviene del departamento de Huehuetenango, Quiché, Petén y Alta Verapaz.

Al ingresar a México, la inmensa mayoría de los refugiados se encontraban en condiciones precarias de salud, producto de las difíciles condiciones que caracterizan su éxodo, largas caminatas, alimentación deficiente en extremo, enfermedades de tipo viral y epidémico no atendidas.

En cuanto a su ubicación, al introducirse en el Estado de Chiapas por diversos puntos fronterizos que se encuentran situados a lo largo de 300 Kms de la línea fronteriza con Guatemala, los refugiados, en un prin-

cipio dispersos y un tanto desorganizados se asentaron provisionalmente en los municipios de Margaritas y Ocosingo, - en las regiones de Amparo, Aguatinta, Guauhtémoc, Poza Rica y en la misma selva.

La precaria situación en la que se encontraban los refugiados en el momento de su ingreso a México, - así como sus tradiciones y experiencias, los motivo a actuar de manera comunitaria. De esta manera, fueron sus legítimos representantes quienes, en nombre de la colectividad, solicitaron y obtuvieron ayuda del pueblo y el gobierno mexicano.

Debido a la situación de inestabilidad y - violencia que experimentaba Guatemala, durante los primeros años de la presente década y, muy particularmente en - 1984, se produjeron incursiones de grupos armados al territorio nacional, que por desgracia en más de una ocasión se significaron en hechos violentos que causarían pérdidas de vidas entre los miembros de la comunidad guatemalteca refugiada. En consecuencia el gobierno mexicano se planteó la necesidad de reubicar a los refugiados; una vez que el gobierno Federal hubo dispuesto la reubicación de los refu -

giados guatemaltecos que se encontraban en Chiapas, procedió a efectuar el traslado que se realizó en tres etapas a los Estados de Campeche y Quintana Roo.

La primera de ellas comenzó el día 29 de Mayo de 1984 en la zona trinitaria, donde se consiguió movilizar a 1,986 refugiados. Una segunda etapa continuó a partir del 3 de Julio de ese mismo año en la selva lacandona y el número de reubicaciones ascendió a 11,473 hombres y mujeres. La tercera etapa se inició el 27 de Agosto y reubicó a otras 1,708 personas.

La responsabilidad de primero convencer y luego reubicar a los refugiados corrió a cargo de COMAR, contando para ello con la valiosa colaboración de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Defensa Nacional, Marina, así como el IMSS y la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.

No obstante que el traslado llegó a tener momentos de dramatismo, provocados entre otras cosas por la precariedad en que aún se encontraban física y psicológicamente la mayoría de los refugiados, su saldo ha sido con el tiempo definitivamente favorable al fortalecimiento de las expectativas de vida de los refugiados en un medio-

ambiente de paz, libertad y trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que México, ante lo novedoso del problema y por no contar con una figura jurídica adecuada, ni poder llevar algún control sobre estos flujos migratorios, concedió el refugio por una costumbre internacional.

El paso más importante fue la creación de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR), quien sería el conducto para invitar a representantes del ACNUR a que aparecieran las actuaciones que se realizaran así como las resoluciones que se emitieran en cada caso.

"Los objetivos del gobierno de México son:

- a) Desarrollar las iniciativas para facilitar y promover la repatriación voluntaria hacia Guatemala como solución prioritaria.
- b) Continuar la política de autosuficiencia hacia la integración de refugiados reubicados voluntariamente en Campeche y Quintana Roo, en condiciones equivalentes a la población Nacional de la región, en tanto los refugiados no decidan repatriarse.
- c) Iniciar una revisión de la prolongada situación preca -

ria de los refugiados en Chiapas que no aceptaron la reubicación en Campeche y Quintana Roo, mediante la incorporación productiva como solución duradera de la repatriación.

d) Respecto a los inmigrantes irregulares, el gobierno de México asume el compromiso de ofrecerles las mismas garantías individuales que reclama para nuestros nacionales, en iguales circunstancias en el extranjero.

e) Finalmente se esta estudiando el régimen legal mexicano en materia por si resulta necesario o procedente proponer e iniciar algunas actualizaciones jurídicas sobre este nuevo fenómeno social." (44)

(44) CIREFCA, Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de Mayo de - 1989, publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, pág. 11.

3.9.- DERECHO Y PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

El llamado derecho de los refugiados se ha venido conformando por principios y por normas que tienen sus raíces en concepciones de carácter humanitario que degaⁿcanen tanto en la buena fe de los Estados como en documentos jurídicos internacionales.

En un primer momento la situación se limitó a minorías cuyas circunstancias raciales o geográficas les obligó a trasladarse de sus lugares de origen. Posteriormente, el problema fue tornándose más complejo al extender su ámbito espacial y personal, y aumentar las causas que originaban los desplazamientos.

La evolución de la esfera de la protección internacional de los refugiados ha demostrado la magnitud y la complejidad de los problemas de los mismos. Se pueden encontrar concentraciones y corrientes de refugiados en todas partes del mundo. Aunque las circunstancias que llevan esas corrientes de refugiados son diversas, tienen como característica común el hecho de que se trata de personas que se han visto obligados a abandonar sus respectivos países de origen con objeto de encontrar seguridad y pro

tección en otros lugares y que necesitan y tienen derecho a ello.

En cuanto a los principios de la protección internacional y los derechos de los refugiados tenemos:

1.- Admisión y asilo.- Para que los refugiados disfruten de la protección básica, es fundamental que les admitan en el territorio de un Estado y que se les conceda por lo menos, asilo provisional. Sin embargo, los principales instrumentos internacionales relativos a los refugiados no contienen ninguna disposición que trate directamente de la admisión y asilo. Las disposiciones que más se acercan a esa cuestión son la de no devolución, en virtud de las cuales se protege al refugiado contra la devolución por la fuerza a un país donde puede ser objeto de persecución, así como los artículos en los que se estipula que no se puede castigar a los refugiados por haber entrado de manera ilegal en el territorio de un Estado si vienen directamente de su país de origen.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama el principio de que, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo

y a disfrutar de él, en cualquier país.

También es motivo de preocupación la práctica de algunos Estados de negar la admisión a las personas que buscan asilo basándose en que podrían haberlo buscado en otro lugar. En algunos casos, ello lleva a la creación de situaciones de espera, algunas de las cuales terminaron en la devolución.

Un principio fundamental del sistema de protección internacional a los refugiados es que la concesión de de asilo es un acto pacífico y no hostil.

- 2.- No devolución y otros derechos.- Uno de los principios fundamentales en materia de protección y el primer derecho de los refugiados es de la no devolución, que exige que nadie sea objeto de medidas tales como la negación de admisión en la frontera o, si ya ha entrado en el territorio de un país de asilo, sea objeto de expulsión o devolución por la fuerza a cualquier otro país donde tenga motivos relacionados con el Estatuto de los Refugiados. Este principio además de haber sido expresado en gran número de tratados y declaraciones internacionales, se considera hoy parte -

del derecho internacional general.

La detención injustificada de los refugiados y de las personas en busca de asilo es contraria a los principios básicos en materia de protección de los refugiados.

Los derechos económicos y sociales de los refugia-dos son importantes no sólo para facilitar su integración sino también para preservar su dignidad y su propia estimación.

El derecho de la educación se encuentra limitado, toda vez que los establecimientos para la enseñanza no son suficientes para atender las necesidades de los refugiados, ni aún las de los propios nacionales.

- 3.- Reunificación de familias.- Esto se lograría facili-tando la tramitación administrativa de los refugiados, puesto que en algunos países subsisten obstáculos de esta índole, la falta de recursos para atender a las familias, las dificultades para conseguir empleo y vivienda adecuada, la incapacidad de algunos refugiados de dar pruebas de vínculos familiares y el requisito de conseguir permisos de salida de los países de ori-gen para reunirse con la familia en el extranjero.

Actualmente el derecho de refugio debe considerarse como un principio general de derecho internacional y una elemental consideración de humanidad y el tratamiento del refugiado debe considerarse como relacionado directamente con un sentido de intereses comunes y de mutuos derechos y obligaciones. Además los principios de refugio o de asilo y de humanidad han de verse como una parte integral de ese fundamento de libertad, de justicia y de paz en el mundo que son los derechos humanos.

La comunidad internacional debe estar dispuesta a buscar soluciones de una manera positiva y constructiva, fomentando el diálogo entre todas las partes más importantes.

La preocupación de la comunidad internacional por tratar de resolver los problemas de los refugiados origina la creación de Organismos tendientes a la protección de los mismos, de los cuales mencionare los más sobresalientes en la actualidad.

3.9.1.- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS - REFUGIADOS.

La Oficina del Alto Comisionado de las Na -
ciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creada el -
10. de Enero de 1951 por un período de tres años, para ayu -
dar a los millones de refugiados y personas desplazadas de
Europa que habían huido de sus hogares durante y después -
de la Segunda Guerra Mundial. Desde esa fecha, el mandato -
del ACNUR ha sido renovado cada cinco años. El ACNUR tiene
a su cuidado 12 millones de refugiados en todas partes del
mundo.

Hoy, la Oficina del ACNUR emplea alrededor -
de 2,000 personas a su servicio, que trabajan en la sede -
del ACNUR en Ginebra y en 80 países diferentes. Los gastos
de la Organización se financian principalmente por medio -
de contribuciones voluntarias de los Gobiernos. Apolítico -
y estrictamente humanitario tiene dos funciones principa -
les: proteger a los refugiados y buscar soluciones durade -
ras a sus problemas.

El ACNUR desempeña la función de protección -
garantizando que los refugiados sean tratados de acuerdo -

con las normas internacionales y que gocen de una situación legal adecuada. Para ello existen instrumentos jurídicos que regulan la condición de los mismos: La Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, ambos de carácter Universal.

México no es signatario de estos documentos, por lo que la situación legal de los refugiados individuales reconocidos como tales por el ACNUR en el país, está sujeta a la coyuntura política y a las disposiciones del Estado en esa materia.

Con respecto a la búsqueda de soluciones, el ACNUR trate de facilitar la repatriación voluntaria, o en caso de que esta solución no sea factible, de desarrollar una serie de actividades de asistencia material por conducto de las autoridades nacionales, agencias no gubernamentales o de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con el objeto de asegurar el bienestar de los refugiados.

Estas actividades de asistencia material comprenden además, el socorro inmediato, el asentamiento, la educación, la asistencia jurídica y la integración local. También se promueve en casos especiales, el reasentamiento a otros países.

El criterio de brindar soluciones está basado en el principio de que se debe ayudar a los refugiados a ayudarse a sí mismos. En relación a México, la asistencia a los refugiados guatemaltecos asentados en el sureste del país, es implementada por el gobierno a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR) y la atención de los refugiados urbanos o individuales reconocidos por el ACNUR, está a cargo de la agencia no gubernamental SERTEC, (SERVICIOS DE REPRESENTACION TECNICA).

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Enero de 1983 se publicó el Decreto por el que se aprueba con fundamento en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Mexicanos el Convenio celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, suscrito en la ciudad de México el 5 de Octubre de 1982, relativo al establecimiento en México, de una representación de la Oficina del Alto Comisionado.

El Decreto de promulgación de dicho convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Abril de 1983, consta de siete artículos, entre

los cuales se le reconoce personalidad jurídica a dicha Oficina y la cual deberá cooperar con las autoridades correspondientes para facilitar la administración de justicia.

3.9.2.- COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), es una Comisión Intersecretarial creada por acuerdo presidencial del 22 de Julio de 1980 e integrada por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social, respectivamente. Su fundamento legal se basa en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, asimismo, en los artículos 21, 27, 28 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Titular de la Secretaría de Gobernación es quien preside a la Comisión; mientras que los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social, son los vocales titulares.

Las tareas de organización, ejecución y supervisión quedan a cargo de un Coordinador del Secretario Técnico.

La COMAR, según el Diario Oficial del 22 de Julio de 1980, se crea con carácter de permanente para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.

Sus funciones son las siguientes:

- 1.- Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.
- 2.- Proponer las relaciones e intercambios con Organismos Internacionales creados para ayudar a los refugiados;
- 3.- Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país;
- 4.- Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados;
- 5.- Expedir su reglamento interior.
- 6.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para llevar a cabo las tareas que le han sido encomendadas, la COMAR ha trabajado de manera muy cercana y coordinada con el ACNUR, quien ha podido dar constancia de que tanto el proceso de repatriación voluntaria, como los procesos de reubicación e integración, han sido rea-

lizados con eficacia y limpieza. Asimismo, se ha trabajado conjuntamente con los gobiernos estatales y las instituciones Federales que han brindado su apoyo decisivo desde el inicio del programa.

La acción conjunta del ACNUR y de la COMAR, ha sido regulada a través de la firma de convenios anuales entre ambas instituciones, que garantizan el apoyo técnico y financiero de la comunidad internacional. En este orden, también se firmaron Convenios con el Programa Mundial de Alimentos (PMA), cuyo objetivo principal es el de asegurar la asistencia de los refugiados en este renglón.

3.9.3.- TRATADOS Y CONVENCIONES SOBRE REFUGIADOS.

El Asilo en América Latina es una tradición noble y antigua, que ha sido cristalizada en varios Tratados jurídicos interamericanos. Leonardo Franco, Director de la Oficina Regional del ACNUR para América Latina y el Caribe, explica la evaluación de esta tradición frente a los nuevos desafíos que presenta la problemática de los refugiados en Centroamérica.

"América Latina siempre ha estado orgullosa de su tradición de asilo, que arranca con los albores mis-

mos de los países como Estados independientes, esta tradición de asilo justamente festeja este año un acontecimiento significativo; los cien años del primer tratado que se refiere específicamente al asilo, en efecto, el Tratado sobre Derecho Penal Internacional de Montevideo, firmado en Enero de 1889, dedica un capítulo específico al tema, estableciendo que el asilo es inviolable para los perseguidos políticos, luego de esta tratado siguieron varios otros - que culminan en las Convenciones de Caracas de 1954 sobre el Asilo diplomático y el asilo territorial.

Esta tradición interamericana de protección permitió resolver durante varias décadas los problemas que se presentaban con los perseguidos políticos. Sin embargo - entró en crisis en la década de los setentas, cuando por una serie de circunstancias de los países del cono sur, varios cientos de personas pidieron asilo en los países vecinos, imperaban entonces doctrinas de seguridad en ciertos países de la región, como consecuencia toda persona proveniente de un país vecino que fuera vista como una amenaza para el país de origen lo podía ser también en el país de refugio. Por primera vez el ACNUR y la normativa mundial -

sobre refugiados que había en la convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sus instrumentos más importantes fueron llamados a actuar con respecto a los refugiados latinoamericanos. Dichos instrumentos proporcionan una definición de refugiados y establecen normas mínimas para el trato de los mismos. En la actualidad son 104 los países partes en uno de estos instrumentos o en ambos. Hay otros instrumentos jurídicos internacionales que tratan directa o indirectamente de los refugiados, de los cuales haremos referencias en el desarrollo de este apartado.

Las comisiones tripartidas constituyen otro aporte de la tradición de asilo en América Latina, y un antecedente importante a la búsqueda de soluciones prácticas de la Conferencia Internacional, en un marco estrictamente humanitario y asolítico.

La Convención sobre Asilo Territorial, firmada en la Conferencia Interamericana, en 1954, señala, -- que ningún Estado esté obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el sólo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos, -- art. 6". (45)

La Declaración sobre asilo Territorial, resolución del 14 de Diciembre de 1967 en su artículo lo. es tablece:

- 1.- El asilo concedido por Estado, en ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colo nielismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados.
- 2.- No podrá invocar el derecho de asilo, o disfr tar de éste, ninguna persona, respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un de lito de guerra o un delito contra la humanidad.

(45) Convención sobre Asilo Territorial, publicada en el -
Diorio Oficial de la Federación el 4 de Mayo de 1981.

3.- Corresponderá al Estado asilante calificar las causas que lo motiven.

Conferencia Internacional sobre refugiados-indochinos, el Comité ejecutivo del Acnur pide a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas, a las Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presenten todo su apoyo a los propósitos y a la organización de Esta Conferencia, de manera que pueda llegarse a una determinación de la condición jurídica del refugiado.

A partir de 1983, La COMAR, ha llevado a cabo dos tipos de convenios internacionales. El primero de ellos con el ACNUR, se ha renovado cada año y es sometido a modificaciones presunestales durante el transcurso de ejecución. A la fecha se han firmado 20 convenios sobre asistencia y protección para los refugiados.

El segundo tipo de convenio internacional se celebra con el Programa Internacional de alimentos y ha consistido en garantizar el suministro de alimentos generalmente contemplados en un cuadro básico.

Con la Secretaría de salud, se hicieron 12 convenios durante este período (1982-1988), en lo relativo

a la asistencia médica y en la utilización de clínicas de segundo y tercer nivel.

Concluyendo podemos decir que la protección de los refugiados radica en salvaguardar sus vidas, su seguridad y su libertad, esto significa evitar que los refugiados sean enviados a su país de origen donde pueden estar en peligro de persecución y promover sus derechos en campos tan esenciales como la educación, el empleo y la libertad de movimiento.

3.10.- EL REFUGIO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 constituye un mensaje de esperanza - humanitaria para el mundo, es uno de los documentos que - prepararon el terreno para la adopción de la Declaración - Universal de los Derechos Humanos de 1948. A su vez, la - Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatu- to de los Refugiados se basó en la Declaración de 1948.

Como los refugiados son a menudo las víctiu- mas de las violaciones a los Derechos Humanos, es importanu- te que las dos ramas que cubren a los refugiados y a los - Derechos Humanos deban estar interrelacionadas. En esta - forma se refuerza el propósito de defender la dignidad de - los seres humanos, se ha tomado en consideración la relau- directa entre el respeto a las normas que regulan los dereu- chos humanos, los Tratados de los refugiados y los probleu- mas de protección.

El vínculo más directo que existe entre los derechos humanos y la situación de los refugiados se relau- ciona con el concepto de persecución. Este se encuentra en la definición de refugiado según la Convención de 1951 y -

la cual determina la definición universalmente aceptada:

"El refugiado es ante todo una víctima, es toda persona que debido a fundados temores de ser persegui da por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se en cuentra fuera del país de su nacionalidad y que no pueda o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protec - ción de tal país".

No hay una definición de persecución reconocida internacionalmente. Sin embargo, las características principales de este concepto se refieren a las violaciones de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos - Humanos de 1948, declara en su artículo 14 que "cada uno - tiene el derecho a buscar y disfrutar en otros países asi - lo por razones de persecución".

Esta declaración en sus treinta artículos - señala los derechos básicos y las libertades fundamentales a las que tienen derechos, en cualquier parte, todas las - personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idio ma, religión, opinión política, origen nacional o social, - bienes, nacimiento u otra condición. Se comprenden dos ca -

tegorías de derechos:

- 1) Derechos Civiles entre los cuales se encuentran: el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, libertad ante el tratamiento o castigo inhumano o degradante, etc.
- 2) Derechos económicos, sociales y culturales que incluyen el derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, - al descanso, derecho a la educación y derechos a participar en la vida cultural de la comunidad.

No hay duda de que las violaciones de los - Derechos Humanos son la causa más importante de exilio y - se reconocen como una de razones fundamentales para los - traslados de los refugiados.

El derecho en este campo esta proporcionado por el principio de "No devolución", que previene que los refugiados sean devueltos a un país donde su vida o su libertad podrían estar amenazadas. El propósito de este prin cipio es asegurarse de que tales derechos fundamentales - como la vida y la libertad no sean violados, así este prin cipio es un instrumento de protección para los refugiados.

Para concluir podemos señalar que la institución del refugio es un medio de la protección a los dere

chos humanos, toda vez que por su conducto las personas que se ven afectadas en sus derechos fundamentales salen del país donde estos derechos son violados para refugiarse en otro, buscando de esta manera salvaguardar su vida y la de su familia.

Los derechos humanos, son los derechos que se aplican a todos y que todos deben respetar.

CONCLUSIONES

- 1) El refugio es una institución que ha existido desde la antigüedad, la cual se ha desarrollado y adecuado a la realidad en que se presenta.
- 2) El refugio es un medio a través del cual el Estado - brinda a todo ser humano la protección y la seguridad-necesaria para salvaguardar sus derechos.
- 3) Todo Estado deberá establecer programas de protección-y asistencia a los refugiados en cuanto a la educación, asistencia médica, trabajo y seguridad.
- 4) Todo Estado interesado en brindar refugio debe consi- derar proyectos tendientes a lograr la autosuficiencia de los grupos establecidos en ellos, logrando de esta- manera mantener una situación económica estable.
- 5) El refugio es una realidad incuestionable que se ha - dado en todas las épocas que ha vivido el hombre, por- lo que deberá considerarse sus avances dentro de las - legislaciones que lo otorgan.

- 6) Es necesario que se reglamente en forma especial la - situación situación de las mujeres refugiadas, ya que hasta la fecha solo existe un programa que se refiere a ellas.
- 7) La mujer refugiada es también víctima de la violación a sus derechos, toda vez que por su condición se en - cuentra expuesta a la violencia física y sexual tanto por parte de las autoridades del país al que llegan - como por parte de sus mismos compatriotas.
- 8) Tanto los conflictos armados como los políticos han si do la causa principal que ha originado que el problema de los refugiados sea cada vez mayor.
- 9) El refugio es una institución diversa a la del asilo - político, ya que la primera brinda una protección en - sentido más amplio, toda vez que se limita a las perso - nas que salen de su país de origen por ser perseguidos por cuestiones meramente políticas; sino que implica - también las ideas de tipo religioso y cultural.
- 10) Los Estados que brindan protección por medio del refu - gio han establecido diversas políticas para su admi - sión con el fin de evitar inmigraciones de tipo ilegal.

- 11) El estatus del refugiado deberá ser considerado por -
los Estados conforme al Estatuto para los refugiados -
de 1951 y el Protocolo de 1967.
- 12) La política mexicana en cuanto a la admisión de los -
refugiados ha estado fundamentada en el principio de -
no devolución y la protección a los Derechos Humanos.
- 13) Nuestro país debido a los conflictos surgidos en Cen -
troamerica, se ha visto afectado en la frontera sur -
por la llegada de inmigrantes guatemaltecos, pero sien -
do un país caracterizado por ser "defensor de los Dere -
chos Humanos" ha permitido el establecimiento de campa -
mentos de ayuda a los refugiados.
- 14) En nuestro país existen dos instituciones tendientes a
la protección y ayuda a los refugiados, siendo estas -
el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Re -
fugiados y la Comisión Mexicana de Ayuda a los refugia -
dos.
- 15) El Estado mexicano ha tenido que enfrentar graves pro -
blemas con el establecimiento de los refugiados como -
lo es proporcionarles asistencia, educación y vestido.

- 16) La Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados es una -
Comisión Intersecretarial constituida por la Secretaría
de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores -
y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 17) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Re
fugiados es una institución creada por las Naciones -
Unidas para la protección de los refugiados.
- 18) Fué acertada la medida por parte del legislador mexica
no de incluir en la Ley General de Población la carac-
terística migratoria de refugiado.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AGUAYO, Quezada Sergio, El éxodo centroamericano, -
Ed. SEP. Cultura, México, 1985.
- 2.- ARNACUT, Ghassan, "Protección Internacional y el Dere-
cho sobre refugiados", Refugiados, Impreso -
en España, núm. 47, octubre, 1988.
- 3.- ARRIOLA, Mario, "México y el Problema de los refugia-
dos Guatemaltecos", Cuadernos de Política Ex
terior mexicana, año I, núm. 1, 1984, México
- 4.- BETANCOUR, Belisario, "Estatus del refugiado", memo -
rias del Coloquio en Cartagena de Indias,-
1983, Bogotá Colombia.
- 5.- BILLARD, Annik, "Como ganarse el sustento", Refugia -
dos, Impreso en España, núm. 46, Noviembre,-
1988.
- 6.- BINOD, Sijapati, "Un lugar donde vivir", Refugiados, -
Impreso en España, núm. 51, Abril 1989.

- 7.- BRACCKMAN Colette, "Una calidad solidaria", Refugiados, Impreso en España, núm. especial de Marzo, 1989.
- 8.- BRAVO, Valdez Beatriz y Agustín Bravo González, "Primer curso de Derecho Romano", 5a. Edic., Ed. - Pax-Mex, México, 1981.
- 9.- BRIERA, Segundo Eduardo, "Antecedentes de la Institución del refugio", Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 18, México, D.F. 1986-87.
- 10.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 20a. Edición, Ed. Hellenista, Tomo VII, Buenos Aires, Argentina, - 1981.
- 11.- CALLEJAS, Bonilla Policarpo, "Aspectos Jurídicos del tratamiento a los migrantes y refugiados en América", Revista de Derecho, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, año XII, Enero-Julio 1982, Tegucigalpa Honduras.

- 12.- COLES, Geruase, "Los Derechos Humanos y los refugia - dos", Refugiados, Impreso en España, núm. 47,- Diciembre, 1988.
- 13.- CRISP, Jeff, "Al límite de los recursos", Refugiados, Impreso en España, núm 43, Julio-Agosto, 1988.
- 14.- DEUTERONOMIO, "Ciudades del Refugio", Sagrada Biblia, Buenos Aires Argentina, Ed. Sopena, - Julio 1950.
- 15.- DEUSTUA, A. Alejandro, "Derecho de Asilo", Revista - Peruana de Derecho Internacional, publicación trimestral, publicada por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Tomo VII, Enero -Julio, 1947.
- 16.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO HISPANO AMERICANO, Tomo - XVIII, IWM Jackson editores, Waterloo Pla ce London.
- 17.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investiga ciones Jurídicas, Tomos III, IV, VII, - UNAM, México, 1984.

- 18.- FRIAS, S. Yolanda, "Los Instrumentos de Protección Internacional a los Refugiados", Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año I, Enero-Abril, 1986, México.
- 19.- FRIEDLAND, Joan, "El concepto de Asilo en los Estados Unidos", Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año I, núm 1, Enero-Abril, 1986, México.
- 20.- GARCIA y García Tomás de Aquino, "El Derecho de Asilo en Indias", Foro Hondureño, Tegucigalpa, año - XIII, núm. 25, Mayo-Julio 1979, Tegucigalpa, Honduras.
- 21.- GARCIA, Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., 35a. Edición, 1984
- 22.- GONZALEZ, Uribe Héctor, Teoría Política, Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1984.
- 23.- HELLER, Herman, Teoría Política, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1983.

- 24.- Informe sobre refugiados políticos en América Latina,-
preparado por la Secretaria de la Comisión In-
teramericana de Derechos Humanos, Unión Paname-
ricana Editores, Washington, D.C., 1965.
- 25.- JIMENEZ, de Azua Luis, "Historia del Derecho de Asilo"
La Ley, Revista Jurídica Argentina, tomo 53,-
Enero-Febrero, 1949, Buenos Aires.
- 26.- KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado,
TRAD. García Maynez Eduardo, 3a. reimpresión,-
México, UNAM, 1983.
- 27.- KURI, Santoyo Esther y Guillermo Floris Margadant, "Al-
gunas consideraciones acerca de la Historia del
Derecho de Asilo", Foro de México, núm. 76, Ju-
lio, 1959.
- 28.- MARTINEZ, Viademonte José Agustín, "El Derecho de Asi-
lo", Ed. Alianza, S.A., Madrid, España, 1979
- 29.- MEMORIA 82-88, Comisión Mexicana de Ayuda a los Refu-
giados, "Los Refugiados Guatemaltecos -
en México", elaborado por la Secretaría
de Relaciones Exteriores, Sria. de Go-
bernación y la Sria. del Trabajo y Pre-
visión Social, Noviembre, 1988.

- 30.- MIAJA, de la Muela, Introducción al Estudio del Derecho Internacional Público, Ed. Grafica Yagües, S.L., Plaza Conde de Barajas, Madrid, 1979.
- 31.- MOLINER, María, Diccionario de uso del español, Ed. - Gredos, S.A., tomo II, México, 1987.
- 32.- ORTIZ, Ahlf Loretta, Derecho Internacional Público, - Ed. Harla, México, 1989.
- 33.- PALOMAR, de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, - Ediciones Mayo, México, D.F., 1981.
- 34.- PEREZNIETO, Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, 3a. Edición, Colección textos jurídicos Universitarios, Ed. Harla, México, 1987.
- 35.- PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 12a Edic., Ed.- Porrúa, S.A., México, 1984.
- 36.- POUL, Galindo Reynaldo, "Refugio y Asilo en la teoría y en la práctica jurídica", Refugiados, núm. 10 Septiembre, 1988.

- 37.- SEARA, Vazquez Modesto, Derecho Internacional Público,
11a. edic., Ed. Porrúa, S.A., México, 1986.
- 38.- SIERRA, Willard, "como ganarse el sustento", Refugia-
dos, Impreso en España, núm. 43, Julio-Agosto
1988.
- 39.- SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, Ed. Porrúa, -
S.A., México, D.F., 1988.
- 40.- SIEMENS, María, "La protección a las mujeres refugia-
das", Refugiados, Impreso en España, núm. 44,
Sентябрь, 1988.
- 41.- SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Públi-
co, Ed. Fondo de Cultura Económica, México,
1988.
- 42.- TAPIA, Palacios Paulo, Propuesta de Proyecto de ley y-
Reglamento para crear la calidad y característi-
ca migratoria del refugiado, documento elabora-
do para COMAR, Junio 1989.

- 43.- URQUIDI, Carrillo Juan Enrique, "Consideraciones Históricas en torno al Asilo", Jurídica-Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Tomo II, núm. 13 1981.
- 44.- VALLADAREZ, Lanza Leo, "Organizando el movimiento de repatriación", Refugiados, Impreso en España, núm especial de Marzo, 1988.
- 45.- VILLORO, Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., 6a. Edic., México D.F., 1984.
- 46.- 20 Preguntas y respuestas acerca del ACNUR, publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

CONVENCIONES Y LEGISLACION

- 1.- Conclusiones sobre la Protección Internacional de los Refugiados, aprobadas por el Comité Ejecutivo del programa del ACNUR.
- 2.- Coloquio sobre Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, Declaración de Cartagena, bajo los auspicios del gobierno de la República de Colombia, Cartagena 19-22, Noviembre de 1984.
- 3.- Declaración sobre Protección Internacional a los Refugiados, publicado bajo el patrocinio del ministerio de justicia de España, Noviembre de 1984.
- 4.- Coloquio sobre el Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, Conclusiones y Recomendaciones, bajo los auspicios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, México, Mayo de 1981.
- 5.- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, 44a. periodo de sesiones, ONU.
- 6.- Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, (CIREFCA), Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de

Mayo de 1989.

- 7.- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas - para los refugiados. D.O. del 6 de Abril de 1983.
- 8.- Acuerdopor el que se crea con carácter de permanente una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio Nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, Publicado en el Dierio Oficial - de la Federación el 22 de Julio de 1980.
- 9.- Decreto de Promulgación de la Convención sobre Asilo-Territorial, abierta a firma en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de Marzo de 1954, publicada en el - Diario Oficial de la Federación el 4 de Mayo de 1981.
- 10.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada el 28 de Julio de 1951, publicación del ACNUR.
- 11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A., México, 1989.

12.- Bravo Caro Rodolfo, Guía del Extranjero, Ley General-
de Población, Ed. Porrúa, S.A., México, D.F.,
1986.